

Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 09 de agosto de 2009

DECRETOS DE URGENCIA

Autorizan a entidades públicas a ejecutar proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores

DECRETO DE URGENCIA N° 085-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado en sus diferentes niveles e instancias de gobierno viene desarrollando importantes esfuerzos en la lucha contra la pobreza, cuyos resultados podrían verse afectados por la crisis económica internacional en caso de no adoptar medidas urgentes, especialmente en las localidades con mayores índices de pobreza;

Que, como parte del Plan de Estímulo Económico, el Gobierno viene dictando medidas para mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo, así como la inversión en infraestructura de servicios públicos básicos, que permitan mejorar el nivel de vida de la población, fomentando y manteniendo el aparato productivo nacional y la generación de oportunidades;

Que, el Decreto Ley N° 26157 prevé la participación de los Núcleos Ejecutores para la ejecución de proyectos de inversión social financiados por el FONCODES, los cuales gozan de capacidad jurídica para contratar e intervenir en todos los actos necesarios para la ejecución de los proyectos y se encuentran sometidos a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado;

Que, la Ley N° 29030 autoriza a las municipalidades a convenir con Organizaciones Representativas de la Comunidad - ORC, la ejecución y transferencia de pequeños proyectos de infraestructura social y económica, así como de promoción productiva que se encuentren comprendidos en los acuerdos de los procesos de presupuesto participativo del correspondiente año fiscal;

Que, el Decreto de Urgencia N° 028-2006 establece que los Gobiernos Regionales y Locales en cuyas circunscripciones se explotan recursos naturales petroleros, deberán invertir el 5% de los fondos que les fueran asignados por concepto de canon petrolero, para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y gasto social en las comunidades ubicadas dentro de las zonas de explotación respectivas;

Que, posteriormente el Decreto de Urgencia N° 079-2009 dicta medidas complementarias al Decreto de Urgencia N° 028-2006, disponiendo que los Gobiernos Regionales y Locales en cuyas circunscripciones se exploten recursos naturales petroleros, destinen el 5% de los fondos que fueron asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero a la ejecución de proyectos de inversión pública y gasto social, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores en las comunidades ubicadas en las zonas de explotación respectiva;

Que, mediante la Ley N° 29142 y demás normas complementarias, se dispuso la asignación directa de recursos presupuestales para el mantenimiento y reparación de colegios a nivel nacional, constituyéndose para tal efecto en cada centro educativo un Comité Veedor conformado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital respectiva, el Director de la institución educativa y el Presidente de la Asociación de Padres de Familia (APAF), con la finalidad de vigilar la adecuada ejecución del gasto;

Que, es conveniente dictar medidas extraordinarias, urgentes y temporales en materia económica y financiera para los años 2009 y 2010, que permitan a las entidades del Gobierno

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales destinar recursos para la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente norma es dictar medidas extraordinarias y urgentes para que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales destinen recursos durante los años fiscales 2009 y 2010, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de Núcleos Ejecutores, en el marco de las acciones comprendidas en el Plan de Estímulo Económico para aminorar los efectos de la crisis externa en el país.

Las entidades del Gobierno Nacional podrán aplicar tales medidas, según su ámbito de competencia.

Artículo 2.- Financiamiento

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales podrán destinar hasta el 6% del saldo de los recursos previstos para la ejecución de proyectos de inversión pública en el año fiscal 2009, con excepción de las Fuentes de Financiamiento, Donaciones y Transferencias, y Operaciones Oficiales de Crédito, y conforme a las proyecciones de los saldos de los recursos al 31 de diciembre de 2009, teniendo en cuenta la ejecución al 31 de julio de 2009.

Dicha proyección deberá realizarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente norma, con el objeto de financiar la totalidad del costo del proyecto de inversión pública y mantenimiento de la infraestructura, a cargo de los Núcleos Ejecutores. Los recursos quedan exonerados de lo dispuesto en el artículo 7 numeral 7.1 inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2009-EF.

Los citados Gobiernos realizan las modificaciones en el nivel funcional programático que resulten necesarias con el objeto de transferir los recursos a los Núcleos Ejecutores en la misma fuente de financiamiento y a través de la siguiente Estructura Funcional y Cadena del Gasto:

Estructura Funcional

FUNCIÓN	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	ACTIVIDAD
03 Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia			
	011 Transferencias e Intermediación Financiera		
		0019 Transferencias de Carácter General	
			1.061660 Transferencias Financieras

Para el caso de proyectos de inversión pública:

Cadena del Gasto

Tipo de Transacción	Genérica	Subgenérica		Específica	
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 2
2. Gastos Presupuestarios	5. Otros Gastos	2. Transferencias a Instituciones	2. Transferencias de Capital a	1. Transferencias de Capital	99. A Otras Organizaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

		sin Fines de Lucro	Instituciones sin Fines de Lucro		
--	--	--------------------	----------------------------------	--	--

Para el caso de mantenimiento de infraestructura:

Cadena del Gasto

Tipo de Transacción	Genérica	Subgenérica		Específica	
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 2
2. Gastos Presupuestarios	5. Otros Gastos	2. Transferencias a Instituciones sin Fines de Lucro	1. Transferencias Corrientes a Instituciones sin Fines de Lucro	1. Transferencias Corrientes	99. A Otras Organizaciones

Artículo 3.- De la conformación de los Núcleos Ejecutores

3.3 Los Núcleos Ejecutores son órganos representativos de no menos de cien (100) personas de las comunidades campesinas y nativas, asentamientos humanos rurales y urbanos; así como rondas campesinas, comités de autodefensa, comités de gestión local y organizaciones de licenciados de las Fuerzas Armadas y Policiales, entre otros, que habiten en una determinada localidad rural o urbana en condición de pobreza.

3.2 Los Núcleos Ejecutores cuentan con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por un Veedor representante del Gobierno Regional o Gobierno Local que financia el proyecto de inversión pública o el mantenimiento de la infraestructura. El Acta de la Asamblea General de Constitución del Núcleo Ejecutor será certificada por un Notario o, en su defecto, por el Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente.

3.3 Los Núcleos Ejecutores serán de carácter temporal y tendrán capacidad jurídica para realizar todas las acciones necesarias previas y durante la ejecución de la obra e intervenir en procedimientos administrativos y procesos judiciales, rigiéndose por las normas del ámbito del sector privado.

Artículo 4.- Núcleos Ejecutores Juveniles

Los jóvenes de 18 a 29 años de edad podrán constituir Núcleos Ejecutores Juveniles para la ejecución de un proyecto de inversión pública o mantenimiento de infraestructura, cuya constitución, reconocimiento y funcionamiento se sujetará a lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5.- Procedimiento de reconocimiento de los Núcleos Ejecutores

5.1 Los Núcleos Ejecutores presentarán una solicitud ante los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con la finalidad de celebrar convenios para la ejecución del gasto específico, adjuntando el Acta de la Asamblea General de Constitución del Núcleo Ejecutor, en la cual se indicará el proyecto de inversión pública o el mantenimiento de infraestructura en el que desea intervenir.

5.2 El Gobierno Regional o Gobierno Local debe comunicar la procedencia o improcedencia de la solicitud. En el caso de los Gobiernos Locales no sujetos al Sistema Nacional de Inversión Pública y para las solicitudes que hayan indicado proyectos de inversión pública viables o mantenimiento de infraestructura, dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

5.3 El reconocimiento de los Núcleos Ejecutores se efectuará mediante la suscripción del convenio para la ejecución del proyecto de inversión pública o del mantenimiento de la infraestructura, el mismo que se suscribirá en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la procedencia de la solicitud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5.4 El Gobierno Regional o Gobierno Local comunicará a la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio respectivo, la relación de las personas a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente norma, para su incorporación en el Registro Nacional de Núcleos Ejecutores que se constituirá para este efecto en la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 6.- Líneas de intervención de los Núcleos Ejecutores

6.1 Los Núcleos Ejecutores ejecutarán proyectos de inversión pública o mantenimiento de infraestructura, según sea el caso, en saneamiento, agua potable, minipresas, pequeños sistemas de riego, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, energía eléctrica, educación, salud, entre otros, siempre que el monto no supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, por cada proyecto o mantenimiento.

6.2 Los Núcleos Ejecutores consignarán en el convenio que suscriban con el Gobierno Regional o Gobierno Local, el aporte en mano de obra, terreno y en materiales locales, según sea el caso, el cronograma de ejecución de las acciones y el nombre de las personas responsables de la administración de los recursos en el Núcleo Ejecutor.

6.3 El Gobierno Regional o Gobierno Local abrirá en el Banco de la Nación una cuenta a nombre del Núcleo Ejecutor y depositará en ella los recursos para la ejecución del proyecto de inversión pública o del mantenimiento de la infraestructura establecidos en el Convenio.

6.4 Los recursos no ejecutados por los Núcleos Ejecutores conforme a lo establecido en los respectivos convenios, serán devueltos al Gobierno Regional o Gobierno Local, para su depósito en las cuentas bancarias que corresponda conforme lo determine la Dirección Nacional del Tesoro Público.

6.5 Culminado el plazo a que se refiere el numeral 10.1 del artículo 10 del presente Decreto de Urgencia, el Banco de la Nación procederá al cierre de las mencionadas cuentas, a solicitud del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

Artículo 7.- Proyectos priorizados

Para el caso de los proyectos de inversión pública, éstos se sujetarán a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública correspondientes al PIP menor, cuando corresponda.

Artículo 8.- Administración de los recursos a través de Núcleos Ejecutores

La administración de los recursos a través de Núcleos Ejecutores se sujetará a lo establecido en los respectivos convenios que se suscriban con el Gobierno Regional o Gobierno Local, según sea el caso, así como a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado, y demás disposiciones aplicables. El formato de dicho convenio se aprobará mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 9.- Del Control

La población organizada tendrá como labor el control y la fiscalización en el uso de los recursos y la ejecución del proyecto de inversión pública o el mantenimiento de la infraestructura, con criterios de eficiencia, transparencia y probidad. También lo harán los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y la Contraloría General de la República.

Artículo 10.- Rendición de Cuentas

10.1 Los Núcleos Ejecutores dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la culminación del proyecto de inversión pública o mantenimiento de infraestructura, presentarán a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, un informe de liquidación final, respecto a los gastos realizados, adjuntando la documentación correspondiente.

10.2 Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales publicarán el citado informe de liquidación final en sus portales institucionales, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de haberse recibido. En caso de no contar con un portal institucional emplearán

Sistema Peruano de Información Jurídica

otros medios de comunicación que consideren pertinentes. Asimismo, copia de dicho informe será remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para que sea publicado en su portal institucional, además será remitido a la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control.

10.3 Los Núcleos Ejecutores que no rindan cuentas de los proyectos o el mantenimiento realizado, conforme a lo establecido en el presente artículo, no podrán suscribir nuevos convenios.

Artículo 11.- Responsabilidad en el uso de los recursos

Los integrantes de los Núcleos Ejecutores son responsables civil y penalmente por la utilización de los recursos entregados, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios que suscriban.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro de Educación, por la Ministra de la Producción, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, por el Ministro de Salud, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Energía y Minas, por el Ministro de Relaciones Exteriores, por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Establézcase que en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1 de la presente norma, las entidades del Gobierno Nacional para el financiamiento de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de Núcleos Ejecutores, durante los años fiscales 2009 y 2010, se sujetan a las disposiciones que le son aplicables a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en materia de conformación, reconocimiento y líneas de intervención de los Núcleos Ejecutores, financiamiento, control, rendición de cuentas, uso de los recursos, entre otros.

Segunda.- Dispóngase que para el año fiscal 2010, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, destinarán el 6% de los recursos previstos para la ejecución de proyectos de inversión pública en su presupuesto institucional, a fin de destinarlos a la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura, a través de Núcleos Ejecutores, para lo cual realizarán las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias, quedando exceptuadas para tal fin de las normas que impidan la aplicación de la presente disposición. Los recursos que destinen los citados Gobiernos no comprenden las Fuentes de Financiamiento Donaciones y Transferencias, y Operaciones Oficiales de Crédito.

Esta disposición es aplicable también a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco del segundo párrafo del artículo 1 de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción y
Encargada del Despacho del Ministerio de Salud

FRANCIS ALLISON OYAGUE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Japón y encargan su
Despacho a la Ministra de la Producción**

RESOLUCION SUPREMA N° 199-2009-PCM

Lima, 8 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° O-2/199/09 del 28 de mayo de 2009, el Embajador del Japón, cursa invitación al Ministro de Transportes y Comunicaciones, así como a un funcionario de este Ministerio, para visitar dicho país en consideración de la importancia de la introducción del Estándar Japonés - Brasileño de Televisión Digital Terrestre en el Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2009, se resolvió adoptar el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial - Japón), como sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, teniendo en cuenta la decisión del Gobierno Peruano de adoptar el estándar ISDB-T, la visita a Japón del Ministro de Transportes y Comunicaciones es de gran importancia debido a que se podrán efectuar las coordinaciones necesarias con autoridades del Gobierno de dicho país, para concretar su apoyo en el proceso de implementación de la televisión digital en nuestro país;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones y encargar el Despacho correspondiente en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 29289, Ley N° 29158 y el Decreto Supremo 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Enrique Javier Cornejo Ramírez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Tokio, Japón, del 16 al 22 de agosto de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	: US \$	1, 820.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto	: US \$	31.00

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar el Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la señora Mercedes Aráoz Fernández, Ministra de la Producción, a partir del 16 de agosto de 2009 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Constituyen Comisión Consultiva encargada de formular el anteproyecto de Código de Consumo

RESOLUCION SUPREMA N° 200-2009-PCM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 8 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en el mensaje a la Nación del 28 de julio del año en curso, el Presidente de la República se refirió a la necesidad de que nuestro país cuente con un Código de Consumo, que regule de manera coherente y sistemática los mecanismos legales para la protección de los derechos de los consumidores, conforme a lo establecido por el artículo 65 de la Constitución Política del Perú, anunciando que el Poder Ejecutivo llevará adelante la iniciativa;

Que, conforme al modelo económico adoptado por la Constitución Política del Perú, el consumidor es un agente económico de vital importancia, cuya participación en el mercado permite desarrollar y dinamizar las actividades económicas, por lo que es necesario que el sistema legal le brinde una protección real y eficiente;

Que, en la actualidad las normas sobre protección del consumidor se encuentran dispersas en diversos cuerpos normativos como el Código Civil; el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema de Protección al Consumidor, aprobado por Decreto Supremo Núm. 006-2009-PCM y en un conjunto de leyes especiales relacionadas con determinadas actividades y servicios; muchas de las cuales adolecen de vacíos y necesitan ser actualizadas;

Que, por tal motivo es imprescindible contar con un cuerpo normativo moderno y eficaz que regule de manera coherente y sistemática los mecanismos de protección al consumidor y las figuras afines relacionadas con la contratación masiva de bienes y servicios;

Que, para el cumplimiento de los objetivos antes expuestos es necesario crear una comisión integrada por destacados profesionales y especialistas en la materia, con el propósito que en el más breve plazo, elabore el anteproyecto de Código de Consumo;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Núm. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada;

De conformidad con la Ley Núm. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitúyase una Comisión Consultiva encargada de formular el anteproyecto de Código de Consumo, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Dr. Walter Francisco Gutiérrez Camacho, quien la presidirá;
- Dr. Jorge Avendaño Valdez;
- Dra. Mercedes García Belaunde de Hamann;
- Dr. Alfredo José Buliard González;
- Dr. Oswaldo del Carmen Hundskopf Exebio;
- Dr. Alonso Víctor Manuel Morales Acosta;
- Dr. Juan Alejandro Espinoza Espinoza;
- Dr. Jaime Ricardo Delgado Zegarra;
- Dr. Yuri José Francisco Vega Mere;
- Dr. Juan Francisco Rojas Leo; y,
- Dra. Rosario del Pilar Fernández Figueroa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La comisión tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario, a partir de la publicación de la presente resolución, para presentar al Presidente del Consejo de Ministros el texto del anteproyecto del Código de Consumo.

Artículo 3.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la comisión podrá designar a un secretario técnico e invitar a profesionales del Sector Público o Privado a fin que formulen aportes o sugerencias para la nueva normativa en materia de protección al consumidor.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Modifican R.M. N° 044-2009-PCM mediante la cual se creó Grupo de Trabajo Multisectorial encargado del seguimiento y coordinación de la ejecución del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 341-2009-PCM

Lima, 6 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Núm. 044-2009-PCM se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado del seguimiento y coordinación de las acciones de ejecución del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción;

Que, a efectos de cumplir con los objetivos de dicho Grupo de Trabajo Multisectorial resulta necesario el concurso de esfuerzos de otras instituciones públicas, actores importantes para el éxito del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción;

Que, en tal sentido es pertinente modificar la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial, incorporando como integrantes a un representante del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE y otro de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que, por las mismas razones expuestas en los considerandos precedentes es necesario invitar a participar en el Grupo de Trabajo Multisectorial a un representante del Consejo Nacional de Competitividad, un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas -CONFIEP, un representante de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión y un representante del Consejo de la Prensa Peruana;

De conformidad, con lo dispuesto por la Ley Núm. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM y modificado por el Decreto Supremo Núm. 057-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial Núm. 044-2009-PCM quedando redactado con el siguiente texto:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial estará integrado por un representante designado por la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá y por un representante titular y otro suplente, de cada uno de los Ministerios del Poder Ejecutivo, así como del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE y otro de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

También participarán en la condición de invitados un representante del Consejo Nacional de Competitividad, un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas -CONFIEP, un representante de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión y un representante del Consejo de la Prensa Peruana.”

Artículo 2.- Designación

Los representantes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; del Consejo Nacional de Competitividad; de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP; de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión y del Consejo de la Prensa Peruana designarán a sus respectivos representantes mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo de Ministros, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0599-2009-AG

Lima, 6 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia al 03 de agosto de 2009, al señor Pedro García Córdova como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban exoneración de proceso de selección para llevar a cabo un programa a través de medios de comunicación radial y televisiva, destinado a la promoción de la conciencia y cultura turística nacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 107-2009-MINCETUR-DM

Lima, 7 de agosto de 2009

Visto el Memorándum N° 922-2009-MINCETUR/SG/OGA y el Informe N° 561-2009-MINCETUR/SG/OGA-OASA, de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR es el organismo rector en materia de turismo, y tiene entre sus funciones, la de proponer, coordinar y ejecutar a nivel nacional los programas y acciones destinados a la creación de la conciencia ciudadana acerca de la importancia económica y social del turismo para el desarrollo del país;

Que, el Viceministerio de Turismo llevará a cabo un programa a través de medios de comunicación radial y televisiva, destinado a la promoción de la conciencia y cultura turística nacional, con la finalidad de cumplir con uno de los objetivos específicos del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR;

Que, a tal efecto, mediante Formato N° 02 - Requerimiento de Adquisiciones/Contrataciones de fecha 20 de julio de 2009, Exp. N° 476997, sustentado en el Informe Técnico N° 18-2009-MINCETUR/VMT/DNT, del 17 de julio de 2009, el Viceministro de Turismo ha solicitado la contratación de los servicios de publicidad en medios de comunicación radial y televisiva; específicamente la contratación de los siguientes medios radiales: Grupo RPP S.A (Radio Programas del Perú), Radio Panamericana S.A. (Radio Panamericana), Corporación Radial del Perú S.A.C. (Radio Nueva Q, Moda, la Inolvidable, Ritmo); y los siguientes medios televisivos: Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. (América Televisión), Andina de Radiodifusión S.A.C. (ATV) y Frecuencia Latina Representaciones S.A.C. (Frecuencia Latina);

Que, según el Informe N° 561-2009-MINCETUR/SG-OASA, de fecha 5 de agosto de 2009, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, los medios seleccionados son los más adecuados para el cumplimiento de la finalidad de la contratación, por lo cual, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ha propuesto la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación de los servicios de difusión mencionados en el considerando precedente;

Que, el artículo 132 antes citado, en concordancia con el inciso f) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, define los criterios objetivos por los cuales procede la exoneración del proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, para la contratación de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, estableciendo que se encuentran incluidos en dicha causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, la Ley N° 28874 - Ley que regula la publicidad estatal, permite el uso de recursos públicos destinados a publicidad institucional cuando se trata, entre otros supuestos, de la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias. El artículo 3 de dicha Ley, establece los requisitos por los cuales procede la realización de publicidad estatal, los mismos que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 18-2009-MINCETUR/VMT/DNT, antes citado, se cumplen en el presente caso;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la contratación de los servicios de publicidad antes mencionados cuenta con la opinión favorable del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, respecto de la disponibilidad presupuestal;

Que, por lo expuesto, resulta procedente la exoneración del proceso de Concurso Público, para la contratación del servicio de publicidad en medios de comunicación, requerido por el Viceministro de Turismo, la cual deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, por un monto referencial de S/. 2 496 406,99 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis con 99/100 nuevos soles), que serán financiados por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

De conformidad con el inciso f) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y artículos 132 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; la Ley N° 28874 - Ley que regula la Publicidad Estatal, y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De acuerdo con los documentos del Visto, el Memorándum N° 203-2009-MINCETUR/SG-AJ y el Informe N° 037-2009-MINCETUR/Asesor-JCMC, de fecha 7 de agosto de 2009, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público, por relación de ítems, para llevar a cabo un programa a través de medios de comunicación radial y televisiva, destinado a la promoción de la conciencia y cultura turística nacional, por la causal de servicios personalísimos, hasta por un monto total de S/. 2 496 406,99 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis con 99/100 nuevos soles), incluido IGV, que será financiado por la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, queda encargada de contratar los referidos servicios, en forma directa mediante acciones inmediatas, a las empresas:

- a) Grupo RPP S.A: Radio Programas del Perú,
- b) Radio Panamericana S.A.: Radio Panamericana,
- c) Corporación Radial del Perú S.A.C.: Radio Nueva Q, Moda, la Inolvidable y Ritmo,
- d) Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.: América Televisión,
- e) Andina de Radiodifusión S.A.C.: ATV, y,
- f) Frecuencia Latina Representaciones S.A.C.: Frecuencia Latina

Dichas empresas serán contratadas para la emisión de un total de 174 spots en medios televisivos y 464 en medios radiales, por un periodo de treinta y tres (33) días.

Artículo 3.- La Oficina General de Administración queda encargada de publicar la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como remitir copia de la misma a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) hábiles siguientes de la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan viaje de delegación del Ejército para participar en la XV reunión regional de intercambio militar Perú - Brasil

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION SUPREMA N° 327-2009-DE-EP-S.1.a-1-1**

Lima, 8 de agosto de 2009

Visto, la carta de invitación del 10 de marzo de 2009, cursada por el señor General de Ejército Darke NUNES DE FIGUEIREDO, Jefe del Estado Mayor del Ejército de Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto el General de Ejército Jefe del Estado Mayor del Ejército de Brasil, invita a una delegación del Ejército de Perú, para participar de la XV reunión regional de intercambio militar Brasil - Perú, en la ciudad de Cruzeiro Do Sul - Acre - Brasil,

Que, con Hoja de Recomendación N° 018 - 04 JEMGE/OAIE/c del 11 de junio de 2009, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, autoriza la participación de la delegación del Ejército de Perú, para participar de la XV reunión regional de intercambio militar Brasil - Perú, en la ciudad de Cruzeiro Do Sul - Acre - Brasil del 17 al 21 de agosto de 2009;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio, a la delegación del Ejército de Perú que participará en la XV reunión regional de intercambio militar Perú - Brasil, a realizarse en la ciudad de Cruzeiro Do Sul - Acre - Brasil, en el periodo comprendido del 17 al 21 de agosto de 2009, ya que el compromiso por parte de ambos Ejércitos de acuerdo al reglamento para las reuniones regionales de intercambios militares entre la Región Militar del Oriente - 5a Brigada de Montaña del Ejército de Perú y la 16a - 17a Brigada de Infantería de Selva del Ejército de Brasil, de participar todos los años en las reuniones regionales; así como facilitar el intercambio de ideas, experiencias e informaciones, el estudio conjunto de problemas de interés mutuo, con el propósito de evitar hechos o posibles situaciones que afecten la paz, estabilidad y/o seguridad de la región fronteriza compartida y permitan alcanzar una estrecha cooperación e integración;

Que, el costo que irroge el presente viaje en comisión de servicio, será asumido con el presupuesto del Ministerio de Defensa - Ejército de Perú, Año Fiscal 2009;

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en el rubro 5 "Medidas de Confianza Mutua", Item 43, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa año 2009, aprobado con Resolución Suprema N° 028-2009 DE/SG del 19 de enero de 2009 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencia y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y modificatorias, y;

Estando a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio del 16 al 21 de agosto de 2009, a la delegación del Ejército de Perú que participará en la XV reunión regional de intercambio militar Perú - Brasil, a realizarse en la ciudad de Cruzeiro Do Sul Acre - Brasil.

- | | |
|---------------|-------------------------------|
| - Gral Div EP | Alfredo MURGUEYTIO ESPINOZA |
| - Gral Brig | EP José Luís SANGUINETI SMITH |
| - CrI EP | Miguel ALIAGA HINOJOSA |
| - CrI EP | Douglas REYES SALAS |

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Crl EP Rafael Segundo PEREYRA GRANDE
 - Crl EP Hernán ZEGARRA CARDENAS

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército de Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

AÑO FISCAL 2009

Pasaje Aéreo: (Clase económica)

- Lima - Cruzeiro Do Sul Acre - Brasil - Lima	US \$ 1,295.00 x 06 personas	\$	7,770.00
- Cusco - Lima - Cusco	US \$ 165.41 x 02 personas	\$	330.82
- Iquitos - Lima - Iquitos	US \$ 155.00 x 03 personas	\$	465.00
- Pucallpa - Lima - Pucallpa	US \$ 115.43 x 01 persona	\$	115.43
Viáticos y asignaciones:			
	US \$ 200.00 x 6 días x 6 personas	\$	7,200.00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:			
-	US \$ 11.68 x 3 personas (Nacional)	\$	35.04
-	US \$ 31.00 x 6 personas (Internacional)	\$	186.00

TOTAL US \$ **16,102.29**

Artículo 3.- El señor Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la comisión, sin exceder el período total establecido.

Artículo 4.- El personal nombrado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a solicitar liberación ni exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
 Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de oficiales del Ejército para participar en la XXIX reunión regional
 bilateral de inteligencia entre los Ejércitos de Perú y Ecuador**

RESOLUCION SUPREMA N° 328-2009-DE-EP-S.1.a-1-1

Lima, 8 de agosto de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto, la Hoja de Recomendación N° 32001/CGE/DIE/B-5a/03.03, del 26 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, en el acta final de la XXXV conferencia bilateral de inteligencia del 23 de julio de 2008, se acuerda realizar la XXIX reunión regional bilateral de inteligencia entre la 1a Brigada de Infantería "EL ORO" de la Fuerza Terrestre de Ecuador y la 1a Brigada de Infantería Reforzada del Ejército de Perú, en la ciudad de Machala - Ecuador;

Que, con carta de invitación del Ejército de Ecuador, del 27 de marzo de 2009, el señor General de División Comandante General del Ejército de Ecuador, invita a una delegación del Ejército de Perú, para participar de la XXIX reunión regional bilateral de inteligencia entre la 1a Brigada de Infantería "EL ORO" de la Fuerza Terrestre de Ecuador y la 1a Brigada de Infantería Reforzada del Ejército de Perú, en la ciudad de Machala - Ecuador, del 19 al 21 de agosto de 2009;

Que, con hoja de recomendación N° 32001/CGE/DIE/B-5a/03.03, del 26 de febrero de 2009, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, autoriza la participación de la delegación del Ejército de Perú, en la XXIX reunión regional bilateral de inteligencia entre la 1a Brigada de Infantería "EL ORO" de la Fuerza Terrestre de Ecuador y la 1a Brigada de Infantería reforzada del Ejército de Perú, en la ciudad de Machala - Ecuador, en el periodo comprendido de 19 al 21 de agosto de 2009;

Que, existe el compromiso por parte de ambos Ejércitos de acuerdo al reglamento de las conferencias bilaterales de estados mayores entre los Ejércitos de Perú y Ecuador, de participar en forma bienal alternadamente en este tipo de compromisos de carácter internacional;

Que, la participación del personal militar del Ejército de Perú, en la precitada conferencia, permitirá incrementar las medidas de confianza mutua, además de realizar el intercambio de ideas, experiencias, información y conocimientos en todos los campos de estado mayor, así como lograr una estrecha integración, para el estudio conjunto de los problemas de interés mutuo, dentro del marco regional sudamericano;

Que, los gastos que demande el viaje al exterior en comisión de servicio, serán sufragados con el presupuesto del Ministerio de Defensa - Ejército de Perú, Año Fiscal 2009;

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en el rubro 5 "Medidas de Confianza Mutua", Item 66, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa año 2009, aprobado con Resolución Suprema N° 028-2009 DE/SG del 19 de enero de 2009 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencia y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y modificatorias, y;

Estando a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio, del 19 al 21 de agosto de 2009, para participar en la XXIX reunión regional bilateral de inteligencia entre los Ejércitos de Perú y Ecuador, a realizarse en la ciudad de Machala - Ecuador, en el periodo comprendido de 19 al 21 de agosto de 2009, al personal militar que se indica:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Gral Brig EP Fernando Hernán FITZCARRALD GUERRERO
- Tte CrI EP Jaime Otto BRACAMONTE AOKI
- Tte CrI EP Julio Ernesto Martín MEDINA ALEMAN
- Tte CrI EP José Gerardo CABREJOS MARTINEZ
- Tte CrI EP Miguel Antonio GONZALES LARA
- Tte CrI EP Pedro Román VIGO SALIRROSAS
- Cap EP Edwards Ricardo CORTEZ GOMEZ

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

AÑO FISCAL 2009

- Pasaje Aéreo		
Lima - Tumbes - Lima (Clase Económica)		
US \$ 283.22 x 01 persona	\$	283.22
- Pasajes Terrestres		
Tumbes - Machala - Tumbes		
US \$ 12.00 x 07 personas	\$	84.00
- Viáticos y Asignaciones		
US \$ 200.00 x 3 días x 07 personas	\$	4,200.00
- Tarifa Única de Uso de Aeropuerto		
US \$ 12.10 x 01 persona	\$	12.10

TOTAL	\$	4,579.32

Artículo 3.- El señor Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la comisión, sin exceder el periodo total establecido.

Artículo 4.- El personal nombrado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a solicitar liberación ni exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

Autorizan ampliación de permanencia de oficial del Ejército como Adjunto a la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y Asesor del Colegio Interamericano de Defensa (CID)

RESOLUCION SUPREMA N° 329-2009-DE-EP-S-1.a-2.1

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 8 de agosto de 2009

Visto, la Hoja de Recomendación N° 017 OA-CGE M/a-1.1/02.01.16, del 01 de julio de 2009, de la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército aprobada por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, la Directora del Colegio Interamericano de Defensa (CID) ha propuesto la designación de Oficiales peruanos para ocupar cargos como Asesores en ese Centro Superior de Estudios para el período julio 2009 a julio 2010;

Que, el cargo de Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa (CID) constituye una excelente oportunidad para el perfeccionamiento de Oficiales del Ejército del Perú, mantener presencia internacional en este importante foro hemisférico; así como obtener una mejor capacitación para adoptar los nuevos planteamientos relacionados a la Defensa y la Seguridad Hemisférica;

Que, con RS N°237-2008/DE/EP/S-1.a/2-1 del 04 Jul 08, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del CrI EP Oscar Guillermo MARIMÓN CAMPOS, para que participe en el Curso Avanzado de Seguridad y Defensa Hemisférica, año académico 2008-2009, a llevarse a cabo en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), ciudad de Washington D.C - Estados Unidos de América, a partir del 16 de julio del 2008 al 15 de julio del 2009;

Que, es conveniente para los intereses institucionales del Ejército del Perú autorizar la permanencia en Comisión Especial en el Exterior a los Estados Unidos de América, del 16 de julio de 2009 al 15 de julio del 2010, al CrI EP Oscar Guillermo MARIMÓN CAMPOS, quien al haber concluido el Curso Avanzado de Seguridad y Defensa Hemisférica en el Colegio Interamericano de Defensa, califica para que se desempeñe como Adjunto a la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y Asesor del Colegio Interamericano de Defensa (CID), lo que permitirá al país y al Ejército del Perú contar con un Oficial con experiencia como Instructor en temas de Defensa y Seguridad Hemisférica, en el marco de las nuevas amenazas de la globalización;

Que, la autorización ampliando la permanencia del antes nombrado oficial en el exterior, no ha podido expedirse oportunamente debido al cambio del Titular del Sector, lo que ha obligado al Instituto a reformular la presente autorización con eficacia anticipada, al amparo de lo normado en el numeral 17.1 del Art. 17 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que la ampliación de permanencia debe computarse a partir del 16 de julio del 2009;

Que, la citada Comisión Especial se encuentra incluida en el Anexo 3, Rubro 7.- Representación Nacional en Organismos Internacionales, Ítem 28 de la Resolución Suprema N° 183-2009 de fecha 28 de mayo de 2009, que modificó el Plan Anual de viajes del Sector Defensa Año 2009, aprobado por la Resolución Suprema N° 028-2009 DE/SG del 19 de enero del 2009;

Que, la duración de la permanencia es de un (01) año, que incluye los años 2009 y 2010, por lo que el pago correspondiente al período comprendido del 16 de julio al 31 de diciembre de 2009, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; y el pago para el período comprendido entre el 01 de enero y el 15 de julio del 2010, se efectuará con cargo al Presupuesto Fiscal correspondiente, para lo cual deberá expedirse oportunamente la respectiva autorización;

Que, de conformidad con los artículos 23 y 26 de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Oficial nombrado en comisión de servicios o misión de estudios por un período mayor de seis (06) meses por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta

Sistema Peruano de Información Jurídica

después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo compensatorio previsto, de acuerdo a la duración de la comisión de servicio o misión de estudios;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 03 de enero del 2009, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; y, estando a lo precedentemente expuesto así como a lo recomendado por el señor General de Ejército, Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, con eficacia anticipada, a partir del 16 de julio de 2009 al 15 de julio del 2010, la ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior en los Estados Unidos de Norte América, al Crl EP Oscar Guillermo MARIMÓN CAMPOS, para que se desempeñe como Adjunto a la Delegación de Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y Asesor del Colegio Interamericano de Defensa (CID).

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 6,930.00/31 x 16 días (julio)

US\$ 6,930.00 x 05 meses (agosto-diciembre 2009)

Artículo 3.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4.- El citado Oficial Superior durante el tiempo que permanecerá en el extranjero, pasará Lista de Revista en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército.

Artículo 5.- El citado Oficial no podrá solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en la Institución el tiempo compensatorio previsto en la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Artículo 6.- El referido Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial del Ejército a Colombia en misión de estudios

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION SUPREMA N° 330-2009-DE-SG**

Lima, 8 de agosto de 2009

Visto, la hoja de recomendación N° 34326/DIE/D-3d/05.06 del 21 de abril de 2009, de la Dirección de Inteligencia del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejército del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2009, la designación y autorización de viaje de un (01) oficial subalterno para que se desempeñe como alumno del curso de analista internacional en la Escuela de Inteligencia del Ejército de Colombia, ciudad de Bogotá - Colombia, del 14 de agosto al 10 de Noviembre de 2009;

Que, la designación de un (01) oficial subalterno para que se desempeñe en el precitado cargo, responde a la necesidad de capacitar al personal de oficiales del arma de Inteligencia, en beneficio del Sistema de Inteligencia del Ejército y de la Institución;

Que, en el orden de ideas antes expuesto, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en misión de estudios del Teniente EP Sergio Fabricio CARDENAS CHAUCA, para que se desempeñe como alumno del curso de analista internacional en la Escuela de Inteligencia de Colombia, ciudad de Bogotá - Colombia a partir del 14 de agosto al 10 de noviembre de 2009, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la seguridad nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, para la designación del antes nombrado oficial subalterno, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, habiendo logrado ocupar el primer lugar lo que le permitió acceder a esta misión de estudios, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, el precitado viaje en misión de estudios se encuentra considerado en el plan anual de viajes del Sector Defensa AF-2009, rubro 1.- formación-calificaciónespecialización, Item N° 26, documento que fue aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009 DE/SG, del 19 de enero de 2009 y sus modificatorias;

Que, el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del sector defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencia y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y cuarta disposición final del reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del sector defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004 - DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios del Teniente EP Sergio Fabricio CARDENAS CHAUCA, para que se desempeñe como alumno del curso analista internacional, en la Escuela de Inteligencia del Ejército de Colombia, ciudad de Bogotá - Colombia, del 14 de agosto al 10 de noviembre de 2009 .

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a las disposiciones vigentes:

Pasajes: Lima - Bogotá (Colombia) - Lima.
US \$ 980.00 x 1 persona

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero:

US \$ 2,400.00 x 2 meses x 01 persona
US \$ 2,400.00/30 =80.00 x 28 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:

US\$ 31.00 x 1 persona

Artículo 3.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG. de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5.- El mencionado oficial revistará en la oficina administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, por el período que dure la misión de estudios.

Artículo 6.- El citado oficial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la cuarta disposición final del reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del sector defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004 - DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal militar del Ejército a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 331-2009-DE-EP-S.1.a-1-1

Lima, 8 de agosto de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto, la Hoja de Recomendación N° 32001/CGE/DIE/B-5a/03.03, del 26 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, en el acta final de la XXXV conferencia bilateral de inteligencia del 23 de julio de 2008, se acuerda realizar la XXXII reunión regional bilateral de inteligencia entre la 7a Brigada de Infantería "LOJA" de la Fuerza Terrestre de Ecuador y la 1a Brigada de Caballería del Ejército de Perú, en la ciudad de Loja - Ecuador;

Que, con carta de invitación del Ejército de Ecuador, del 27 de marzo de 2009, el señor General de División Comandante General del Ejército de Ecuador, invita a una delegación del Ejército de Perú, para participar de la XXXII reunión regional bilateral de inteligencia entre la 7a Brigada de Infantería "LOJA" de la Fuerza Terrestre de Ecuador y la 1a Brigada de Caballería del Ejército de Perú, en la ciudad de Loja - Ecuador, del 19 al 21 de agosto de 2009;

Que, con hoja de recomendación N° 32001/CGE/DIE/B-5a/03.03, del 26 de febrero de 2009, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, autoriza la participación de la delegación del Ejército de Perú, en la XXXII reunión regional bilateral de inteligencia entre la 7a Brigada de Infantería "LOJA" de la Fuerza Terrestre de Ecuador y la 1a Brigada de Caballería del Ejército de Perú, en la ciudad de Loja - Ecuador, en el periodo comprendido de 19 al 21 de agosto de 2009;

Que, existe el compromiso por parte de ambos Ejércitos de acuerdo al reglamento de las conferencias bilaterales de estados mayores entre los Ejércitos de Perú y Ecuador, de participar en forma bienal alternadamente en este tipo de compromisos de carácter internacional;

Que, la participación del personal militar del Ejército de Perú, en la precitada conferencia, permitirá incrementar las medidas de confianza mutua, además de realizar el intercambio de ideas, experiencias, información y conocimientos en todos los campos de estado mayor, así como lograr una estrecha integración, para el estudio conjunto de los problemas de interés mutuo, dentro del marco regional sudamericano;

Que, los gastos que demande el viaje al exterior en comisión de servicio, serán sufragados con el presupuesto del Ministerio de Defensa - Ejército de Perú, Año Fiscal 2009;

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en el rubro 5 "Medidas de Confianza Mutua", Item 65, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa año 2009, aprobado con Resolución Suprema N° 028-2009 DE/SG del 19 de enero de 2009 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencia y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y modificatorias, y;

Estando a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio, del 19 al 21 de agosto de 2009, para participar de la XXXII reunión regional bilateral de inteligencia entre la 7a Brigada de Infantería "LOJA" de la Fuerza Terrestre de Ecuador y la 1a Brigada de Caballería del Ejército de Perú, en la ciudad de Loja - Ecuador, del 19 al 21 de agosto de 2009, al personal militar que se indica:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Gral Brig EP Luís Enrique ARROYO SANCHEZ
- Tte Crl EP Carlos Alfonso ROBLEDO TIRADO
- Tte Crl EP Roberto Emilio VILLAR CHAMORRO
- Tte Crl EP Ángel William ESPEJO TOVAR
- My EP Carlos Alberto ZEGARRA ESPINOZA
- Cap EP Juan Guillermo JIMENEZ REYES

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército de Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

AÑO FISCAL 2009

- Pasaje Aéreo		
Lima - Piura - Lima (Clase Económica)		
US \$ 136.00 x 01 persona	\$	136.00
- Pasajes Terrestres		
Piura - Sullana - Piura		
US \$ 10.00 x 01 persona	\$	10.00
- Sullana - Loja - Sullana		
US \$ 20.00 x 06 personas	\$	120.00
- Viáticos y Asignaciones		
US \$ 200.00 x 3 días x 06 personas	\$	3,600.00
- Tarifa Única de Uso de Aeropuerto		
US \$ 12.10 x 01 persona	\$	12.10

TOTAL	\$	3,878.10

Artículo 3.- El señor Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la comisión, sin exceder el periodo total establecido.

Artículo 4.- El personal nombrado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a solicitar liberación ni exoneración de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

Autorizan permanencia de oficial de la Marina de Guerra en EE.UU. para que participe como Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION SUPREMA N° 332-2009-DE-MGP**

Lima, 8 de agosto de 2009

Visto el Oficio V.1000-0880 del Jefe del Estado Mayor General de la Marina, de fecha 12 de mayo de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 235-2008 DE/MGP de fecha 4 de julio de 2008, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Oscar Alejandro TORRICO Infantas, para participar en el "Curso Avanzado de Seguridad y Defensa Hemisférica", a llevarse a cabo en el Colegio Interamericano de Defensa, ciudad de Washington D.C. - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 14 de julio al 31 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución Suprema N° 063-2009 DE/MGP de fecha 13 de febrero de 2009, se autorizó la ampliación del viaje al exterior en Misión de Estudios del mencionado Oficial para que continúe participando en el "Curso Avanzado de Seguridad y Defensa Hemisférica", a llevarse a cabo en el Colegio Interamericano de Defensa, ciudad de Washington D.C. - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 1 de enero al 15 de julio de 2009;

Que, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, solicitó a la Marina de Guerra del Perú emitir opinión y recomendación, que el mencionado Oficial al término de sus estudios, permanezca como Asesor del Colegio Interamericano de Defensa, a partir del 16 de julio de 2009 al 16 de julio de 2010;

Que, considerando la importancia que representa para la Marina de Guerra del Perú designar a UN (1) Oficial como Asesor ante el Colegio Interamericano de Defensa, se ha determinado la necesidad de ampliar la permanencia del Capitán de Fragata Oscar Alejandro TORRICO Infantas para que participe como Asesor del Colegio Interamericano de Defensa, en la ciudad de Washington D.C. - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el período de UN (1) año, a partir del 16 de julio de 2009 al 16 de julio de 2010;

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en el Anexo 1 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2009, Rubro 7: "Representación Nacional en Organismos Internacionales" Ítem 29, aprobado por Resolución Suprema N° 028-2009 DE/SG de fecha 19 de enero de 2009 y sus modificatorias;

Que, la duración de la Misión de Estudios es de UN (1) año, incluye los años académicos 2009 y 2010, por lo que el pago del 16 de julio al 31 de diciembre de 2009, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y para completar el período de duración de la referida misión estudios a partir del 1 de enero al 16 de julio de 2010, se formulará oportunamente la correspondiente ampliación de autorización de permanencia en el extranjero, aplicando el gasto al respectivo período presupuestal;

Que, el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal 17.1 del Artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la autorización de permanencia en el exterior en Misión de Estudios con eficacia anticipada a partir del 16 de julio al 31 de diciembre de 2009, del Capitán de Fragata Oscar Alejandro TORRICO Infantas CIP. 00808532 y DNI. 43341389, para que participe como Asesor en el Colegio Interamericano de Defensa, ciudad de Washington D.C. - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se desarrollará del 16 de julio de 2009 al 16 de julio de 2010.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes de acuerdo con los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 3,050.00 /31 x 16 días (julio) x 1 persona

US\$ 3,050.00 x 5 meses x 1 persona

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 junio 2004.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5.- El mencionado Oficial continuará revistando en la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 6.- El citado Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

JUSTICIA

Autorizan viaje de Procuradora Pública Especializada Supranacional y de abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional a EE.UU. para participar en reunión de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

RESOLUCION SUPREMA N° 186-2009-JUS

Lima, 8 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha informado al Estado Peruano la realización de una Reunión de Trabajo donde estarán presentes funcionarios que tienen a su cargo el seguimiento de los casos y peticiones relacionados con el Perú, a llevarse a cabo el día 12 de agosto de 2009, en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, situada en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América;

Que, resulta de interés institucional el viaje de la señora abogada Delia Muñoz Muñoz, Procuradora Pública Especializada Supranacional, así como de la señora abogada Cristina Valdivia Del Risco, abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, para participar en representación del Estado Peruano en la Reunión de Trabajo antes mencionada, por lo que es pertinente autorizar el viaje de las citadas profesionales;

Que, el gasto que genere dichos viajes será asumido con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora abogada Delia Muñoz Muñoz, Procuradora Pública Especializada Supranacional, así como de la señora abogada Cristina Valdivia Del Risco, abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, del 11 al 13 de agosto de 2009, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo a los recursos del Pliego Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 800,00
Viáticos	US\$ 880,00
T.U.U.A	US\$ 62,00

Total:	US\$ 3 742,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, las referidas profesionales deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

PRODUCE

Suspenden vigencia de la R.M. N° 460-07-PE, que otorgó permiso de pesca a plazo determinado a AGROPESCA S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 518-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 14 de julio de 2009

Visto los escritos de Registro N° 41380-2009 de fecha 26 de mayo de 2009 y el Adjunto N° 41380-2009-1 de fecha 8 de julio de 2009, presentado por la señor RUPERTO DIAZ LLATAS en su condición de representante de la empresa AGROPESCA S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 33.4 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, establece que los armadores de las embarcaciones pesqueras que por razones de carácter económico decidan no realizar faenas de pesca en un periodo mayor de un año y comuniquen tal circunstancia a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción en un plazo no mayor de un año contados a partir del cese de operaciones, podrán solicitar la suspensión del permiso de pesca correspondiente;

Que mediante los escritos del visto, la recurrente solicita al amparo de lo dispuesto en el numeral 33.4 del Art. 33 del D.S. N° 012-2001-PE, la suspensión del permiso de pesca de la embarcación pesquera "PF-16", con Matrícula N° PT-5123-CM, dedicada a la extracción del recurso merluza, por razones de orden económico en atención a que temporalmente los costos operativos de dicha embarcación resultan financieramente inviables de asumir para nuestra representada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 374-2009-PRODUCE/DNEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 numeral 33.4 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender por razones de carácter económico y por un período comprendido desde la fecha de recepción de la notificación de la presente Resolución hasta el 1 de junio de 2013, la vigencia de la Resolución Ministerial N° 460-97-PE, de fecha 25 de setiembre de 1997, que otorga permiso de pesca a plazo determinado a AGROPESCA S.A.C. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional PF-16 con matrícula PT-5123-CM de 73, 79 m³ de bodega, dedicada a la extracción del recurso hidrobiológico merluza con destino al consumo humano directo.

Artículo 2.- Excluir a la embarcación pesquera "PF- 16" con matrícula PT-5123-CM del Anexo I del listado oficial de la flota de mayor escala de bandera nacional y con permiso de pesca vigente, durante el tiempo que dure la suspensión del permiso de pesca, e incluyéndose en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa a efectos de que no otorgue autorizaciones de zarpe para la embarcación pesquera "PF-16I" con matrícula N° PT-5123-CM, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción, del litoral para los fines que corresponda, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca

RESOLUCION DIRECTORAL N° 519-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 14 de julio de 2009

Visto: Los escritos de registros N°s. 00015154-2009, y 00015154-2009-1 de fecha 26 de febrero y 15 de abril de 2009 presentados por la señora TORIBIA GORDILLO JACINTO copropietaria y representante de los señores MANUELA, EMILIO, SEGUNDO PABLO, JOSE, CARLOS ENRIQUE y ALBERTO GORDILLO JACINTO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 184-2005-PRODUCE/DNEPP, del 28 de junio del 2005, se otorgó a favor del señor PEDRO PABLO GORDILLO PALACIOS y la señora JOSEFA JACINTO BELLO, permiso de pesca a plazo determinado para opera la embarcación pesquera de madera denominada "JOSE CARLOS" de matrícula N° PL-22302-CM, con 33.16 m³ de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano indirecto y jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando para ello redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) y 10 millas marinas adyacentes a la costa, según corresponda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 07 de febrero de 2008, se dispone caducar el permiso de pesca de la embarcación pesquera denominada JOSE CARLOS de matrícula N° PL-22302-CM, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, la embarcación pesquera “JOSE CARLOS”, de matrícula N° PL-22302-CM, se encuentra consignada en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, con una capacidad de bodega de 33.16 m3 y con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta para consumo humano indirecto;

Que, de la verificación del Certificado Compendioso de Dominio, expedido por la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo con fecha del 23 de febrero de 2009, se puede advertir que la embarcación pesquera “JOSE CARLOS” de matrícula N° PL-22302-CM, aparece el dominio a nombre TORIBIA, MANUELA, EMILIO, SEGUNDO PABLO, JOSE, CARLOS ENRIQUE y ALBERTO GORDILLO JACINTO;

Que, como consecuencia del proceso de evaluación de la solicitud de cambio de titular de la embarcación pesquera “JOSE CARLOS” de matrícula N° PL-22302-CM, mediante el Oficio N° 0221-2009-PRODUCE/OGA/OEC, de fecha 05 de marzo de 2009, la Oficina de Ejecución Coactiva, informa que existe una deuda, cuya ejecución se viene tramitando en dicha oficina, con relación a la embarcación pesquera “JOSE CARLOS” de matrícula N° PL-22302-CM;

Que, en virtud a lo señalado por la Oficina de Ejecución Coactiva, mediante los Oficios Nrs 2759 y 3357-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 08 de abril y 11 de mayo de 2009 respectivamente, se solicitó a los señores TORIBIA, MANUELA, EMILIO, SEGUNDO PABLO, JOSE, CARLOS ENRIQUE y ALBERTO GORDILLO JACINTO, que cumplan con el pago de la deuda pendiente que se ha generado como consecuencia de la sanción de multa que se ha impuesto por la operación de la embarcación pesquera “JOSE CARLOS” de matrícula N° PL-22302-CM, respecto del primer requerimiento, la apoderada de los administrados manifiesta que, la mencionada embarcación no tiene deuda o sanción con la Oficina de Ejecución Cobranza Coactiva, siendo que, tal vez se trate de la embarcación desguasada de acuerdo a la autorización de incremento de flota dada con Resolución Directoral N° 241-2004-PRODUCE/DNEPP, mientras que, respecto al segundo requerimiento, cabe señalar que ha transcurrido el plazo otorgado sin que los administrados subsanen lo observado, pese a encontrarse debidamente notificados;

Que, sobre lo manifestado por los administrados solicitantes, cabe precisar que, de la revisión de la liquidación de deuda remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva con el Oficio N° 221-2009-PRODUCE/OGA/OEC, de fecha 05 de marzo de 2009, se aprecia que, la deuda se ha generado como consecuencia de la sanción de multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 2034-2008-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 13 de agosto del 2008, que sancionó con multa y decomiso a los señores JOSEFA JACINTO BELLO y PEDRO PABLO GORDILLO PALACIOS, en su calidad de propietarios de la embarcación pesquera JOSE CARLOS con matrícula N° PL-22302-CM;

Que, asimismo, cabe indicar que, el segundo párrafo del citado artículo 34, introducido a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de embarcaciones pesqueras por concepto de multas impuestas por la administración; en este sentido, el supuesto que restringe el cambio de titularidad en caso de

Sistema Peruano de Información Jurídica

existir multas pendiente de pago, no se encuentra referido sólo al transferente inmediato de la embarcación pesquera, sino también a los predecesores, toda vez que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido, por lo que la referencia en forma genérica a los transferentes, implica la cadena sucesoria desde propietario original;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva mediante Oficio N° 221-2009-PRODUCE/OGA/OEC, de fecha 05 de marzo de 2009, existía una multa pendiente de pago, que se ha generado como consecuencia de la operación de la embarcación pesquera "JOSE CARLOS" de matrícula N° PL-22302-CM; en tal sentido, dado que los administrados solicitantes, TORIBIA, MANUELA, EMILIO, SEGUNDO PABLO, JOSE, CARLOS ENRIQUE y ALBERTO GORDILLO JACINTO, no cumplen con el requisito 12 establecido en el Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y sus modificatorias, corresponde declarar improcedente la solicitud de cambio de titular planteada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según los informes N° 223 y 762-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Informe N° 015-2009-PRODUCE/OGAJ-jrisi, y con la opinión favorable de al instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos el Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "JOSE CARLOS" de matrícula N° PL-22302-CM, presentada por TORIBIA, MANUELA, EMILIO, SEGUNDO PABLO, JOSE, CARLOS ENRIQUE y ALBERTO GORDILLO JACINTO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la página Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades al Ministro de Salud para que suscriba el Acuerdo de Donación entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, y el Gobierno de la República del Perú para el Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" (Diseño Detallado)

RESOLUCION SUPREMA N° 260-2009-RE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 8 de agosto de 2009

Visto la Hoja de Trámite (GAC) Nro. 3896 de 03 de agosto de 2009 del Gabinete de Coordinación del Viceministro de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo de Donación entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, y el Gobierno de la República del Perú para el Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” (Diseño Detallado)**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la persona del señor Doctor Oscar Raúl Ugarte Ubilluz, Ministro de Salud, las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo de Donación entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, y el Gobierno de la República del Perú para el Proyecto de Construcción de la Nueva Sede del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” (Diseño Detallado)**.

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la persona del señor Doctor Oscar Raúl Ugarte Ubilluz, Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

RESOLUCION SUPREMA N° 261-2009-RE

Lima, 8 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del Señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, el numeral 23 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley No 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar a treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	AGUILAR BONIFAZ, MARIE VANESSA	42265763	-----
02	AVALOS VELASQUEZ, PEPE JHONER	41405655	-----
03	ECHEGARAY NUÑEZ, RAFAEL ANTHONY	41572564	-----
04	ESPINOZA ABRIOJO, CRISTIAN	43074698	-----
05	FLORES SANCHEZ, SERGIO CASIMIRO	40665502	-----
06	GARCÍA GUTIERREZ, MARIO HOOVER	44012534	-----
07	GARRO PALOMINO, JULIAN ARTURO	41095755	-----
08	INFANTES RAMIREZ, CRIS BRYAN RAUL	45971787	-----
09	MONSALVE MOLOCHO, JOSE HELI	40859630	-----
10	NUÑEZ LONGA, ISAAC JOSFIELD	46401271	-----
11	PANDURO PORFIRIO, HARTECK WATSON	41241954	-----
12	POCH CORONEL, KELLY GIULIANA	41601508	-----
13	REYNOSO GRANDEZ, MARCO ANTONIO	42950436	-----
14	RISCO COLCHADO, SANDRA LALY	45807796	-----
15	ROMERO ROCA, GÜIANCARLO	43869755	-----
16	SAAVEDRA ANTICONA, SANTIAGO ELOY	-----	1500552854
17	SALAZAR ADRIAZOLA, CHRISTOPHER RAUL	45958557	-----
18	SALCEDO SONO, LUIS ALBERTO	72652488	-----
19	SALDAÑA MIRANDA, JORGE LUIS	43226493	-----
20	SANCHEZ VIDAURRE, JENNYFER DALLAN DELIA	43148366	-----
21	SANDOVAL VARGAS, LUIS ENMANUEL	41599758	-----
22	SOTO LUIS, ARTURO PAUL	41391248	-----
23	TELLO POSTIGO, CROMWELL	41022910	-----
24	TIRADO MEDINA, CRISTIAN MOISES	42370065	-----
25	VALENCIA OSORIO, KEVIN EVENGHER	45737446	-----
26	VASQUEZ BEJARANO, LUIS ENRIQUE	45753799	-----
27	VELITA ZAMUDIO, LUIS EDUARDO	42879696	-----
28	VENEGAS MENDOZA, JUAN ANDRES	44818201	-----
29	VITORINO BECERRA, RUTH SUSAN	42100490	-----
30	VIVANCO CAHUANA, JOSE GUSTAVO	41864035	-----

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

RESOLUCION SUPREMA N° 262-2009-RE

Lima, 8 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del Señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, el numeral 23 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley No 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a treinta (30) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

N° de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	ALVA SERRANO, MANUEL ENRIQUE	42046895	-----
02	BELTRAN ZAVALA, JEAN GIANFRANCO	43653575	-----
03	BURGA CARRASCO, IRINA LIZETH	45705472	-----
04	ESCOBEDO RODRIGUEZ, FERNANDO DE LA CRUZ	41655074	-----
05	FUENTES ALONZO, MARCO ANTONIO	40622054	-----
06	GUERRA CRUZ, ADOLFO ERWIN ALBERTO	72777108	-----
07	MELGAREJO VALENZUELA, EDWIN RICARDO	41637703	-----
08	MENDOZA CORONADO, MAICOL GIUSSEPE	-----	806900DCC3
09	MORETO RUIZ, JOSE ANTONIO	45095271	-----
10	OCHOA PAREDES, RONALD FORTUNATO	41736943	-----
11	PACHERRES SALVADOR EMELY KATERINE	71277692	-----
12	QUINTANA VASQUEZ, DHILMER JESUS	45264572	-----
13	ROJAS QUEZADA, GELDER	42690990	-----
14	SAAVEDRA URBIZA, JHON WILMER	43552999	-----
15	SOLANO ALFARO, JOSE ALEJANDRO	46614890	-----
16	VARGAS PALOMINO, NERIO	43502581	-----
17	VARGAS SANCHEZ, KEVIN JESUS	70076747	-----
18	VELASQUEZ CUEVAS, OSWALDO RICHARD	43084219	-----
19	VELIZ ZAVALA, MARTIN EDUARDO	42777125	-----

Sistema Peruano de Información Jurídica

20	VENEGAS BARANDIARAN, LUIS JESÚS	42704677	-----
21	VILLANUEVA GARCÍA, WERNER PAUL	41491290	-----
22	SEGUNDO CHAUPI, TOMMY DAVID	44445124	-----
23	SINISI CUESTAS, BRUNO MARIO	45740369	-----
24	SOLORZANO TRUYENQUE, OMAR CHRYSSTIAN	40898711	-----
25	SUAREZ ROMAN, CARLOS SERGIO	41920799	-----
26	TORRES PANDURO, JONATAN ZOSIMO	45580743	-----
27	VARGAS PAREDES, JULIO CESAR	45432841	-----
28	VILLALOBOS CASTRO JORGE DANIEL	70450625	-----
29	LEON ZAVALETA JOSE MANUEL	42905155	-----
30	HUACHAMBER BUENDIA ALAN BRUCE	40616364	-----

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 518-2009-MINSA

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 518-2009/MINSA, publicada el 6 de agosto de 2009.

Sexto párrafo del Considerando:

DICE:

“Que dentro de ese contexto resulta necesario emitir el acto de administración que oficialice la designación del médico cirujano Enrique Dagoberto Macher Ostolaza, por haber resultado ganador del concurso del cargo de Director General del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, por un periodo de tres (3) años y dar término a la designación antes citada”

DEBE DECIR:

“Que dentro de ese contexto resulta necesario emitir el acto de administración que oficialice la designación de médico cirujano Enrique Dagoberto Macher Ostolaza, por haber resultado ganador del concurso del cargo de Director General del Instituto Nacional de Salud Mental, por un periodo de tres (3) años y dar término a la designación antes citada”

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Amplían autorización otorgada al Instituto Superior Tecnológico Público “Túpac Amaru”, mediante R.D. N° 1122-2009-MTC/15, para realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos pesados y livianos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2265-2009-MTC-15

Lima, 24 de junio de 2009

VISTOS:

Los expedientes de registros N° 2009-006602, 2009-011103 y 2009-011757, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “TÚPAC AMARU”, solicita modificar su autorización como Centro de Inspección Técnico Vehicular, cambiando una (01) línea de inspección tipo pesado a una (01) línea de inspección tipo mixta, ubicada en la Av. Cuzco s/n, San Sebastián, Cuzco y poder verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos livianos y pesados de acuerdo a la normatividad vigente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1122-2009-MTC/15 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 09 de marzo del 2009, se autorizó al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “TÚPAC AMARU”, como Centro de Inspección Técnico Vehicular - CITV para operar una (01) línea de inspección tipo pesado, ubicada en el Cuzco, al amparo de la Directiva N° 001-2007-MTC aprobada por R.D. N° 4000-2007-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, establece que: “Las autorizaciones otorgadas a las Entidades Certificadoras de Operatividad autorizadas al amparo de lo dispuesto por la Directiva N° 001-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 4000-2007-MTC/15 mantendrán su vigencia original. Sin embargo, a partir de la entrada en vigencia del referido Reglamento, las mismas se denominarán Centros de Inspección Técnico Vehicular-CITV (...)”;

Que, el numeral 35.2 del artículo 35 del citado Reglamento establece que “un Centro de Inspección Técnico Vehicular - CITV podrá realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos livianos y pesados en una misma línea de inspección técnica vehicular, únicamente si ésta es del tipo mixta y el equipamiento acreditado cumple con las exigencias establecidas para tal efecto por la normativa vigente en la materia”;

Que, de acuerdo al Informe N° 563-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los documentos indicados en Vistos, cumplen con lo establecido en el referido Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la autorización otorgada al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “TÚPAC AMARU”, mediante Resolución Directoral N° 1122-2009-MTC/15, para realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos pesados y livianos, empleando para ello una línea de inspección técnica tipo mixta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “TÚPAC AMARU” deberá obtener la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar el Certificado de Homologación de Equipos, el Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA:

Artículo 3.- Es responsabilidad de la Entidad autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos que respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por D.S. N° 025-2008-MTC modificado por D.S. N° 041-2008-MTC durante la vigencia de la autorización.

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- La Entidad autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	24 de Junio del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	24 de Junio del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	24 de Junio del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	24 de Junio del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	24 de Junio del 2014

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a la empresa Daimex Distribuidores Asociados S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular para la instalación de kit de conversión en local ubicado en el distrito de San Miguel, provincia de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2428-2009-MTC-15

Lima, 14 de julio de 2009

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los Expedientes con N°s 2009-011837, 2009-011915, 2009-012079 y 2009-012553 de fechas 17, 18, 22 y 30 de junio de 2009, presentados por DAIMEX DISTRIBUIDORES ASOCIADOS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 634-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los expedientes N°s. 2009-011837, 2009-011915, 2009-012079 y 2009-012553 de fechas 17, 18, 22 y 30 de junio de 2009 cumplen con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa DAIMEX DISTRIBUIDORES ASOCIADOS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa DAIMEX DISTRIBUIDORES ASOCIADOS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Avenida La Paz N° 298, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La empresa DAIMEX DISTRIBUIDORES ASOCIADOS S.A.C., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	15 de junio de 2010
Segunda Inspección anual del taller	15 de junio de 2011

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercera Inspección anual del taller	15 de junio de 2012
Cuarta Inspección anual del taller	15 de junio de 2013
Quinta Inspección anual del taller	15 de junio de 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa DAIMEX DISTRIBUIDORES ASOCIADOS S.A.C., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	05 de mayo del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	05 de mayo del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	05 de mayo del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	05 de mayo del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	05 de mayo del 2014

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fe de Erratas

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 391-2009-SUNAT-A

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 391-2009/SUNAT/A, publicada el día 4 de agosto de 2009.

DICE:

“Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.”

DEBE DECIR:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.”

Fe de Erratas

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 392-2009-SUNAT-A

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 392-2009/SUNAT/A, publicada el día 4 de agosto de 2009.

DICE:

“Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.”

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.”

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran parcialmente fundado recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 020-2009-CD/OSIPTEL

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2009-CD-OSIPTEL

Lima, 6 de agosto de 2009.

EXPEDIENTE :	N° 00002-2009-CD-GPR/AT
MATERIA :	Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I / RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
ADMINISTRADO :	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El recurso administrativo contra la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2009-CD/OSIPTEL, interpuesto por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) mediante su escrito recibido el 19 de junio de 2009, y;

(ii) El Informe N° 274-GPR/2009 de la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso interpuesto; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

I. OBJETO

Emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica contra la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2009-CD/OSIPTEL.

II. ANTECEDENTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y en la Sección 9.04 de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica (contratos aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC), a partir del 01 de septiembre de 2001, los Servicios de Categoría I en sus tres canastas: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), están sujetos al régimen tarifario de fórmula de tarifas tope que incluye la aplicación del factor de productividad.

De acuerdo al procedimiento para los ajustes por fórmula de tarifas tope, estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los referidos contratos de concesión, corresponde al OSIPTEL examinar y verificar las solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I y comprobar la conformidad de las tarifas propuestas con la fórmula de tarifas tope, de acuerdo al valor del Factor de Productividad Trimestral y las reglas para su aplicación fijados en la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD/OSIPTEL.

El Artículo Segundo de la citada Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD/OSIPTEL precisa que Telefónica presentará sus solicitudes trimestrales de ajuste y la documentación pertinente, con un mínimo de veintidós (22) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva prevista para el ajuste, sujetándose a los requisitos, reglas y procedimientos establecidos en el Instructivo correspondiente que es aprobado por el OSIPTEL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento al que se sujeta Telefónica para la presentación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplicará el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado -crédito-, entre otros aspectos. Dicho Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL, la misma que fue objeto de las aclaraciones establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL.

Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de tarifas de los Servicios de Categoría I para el período junio - agosto 2009 con carta DR-107-C-0511/GS-09 ⁽¹⁾, y posteriormente, con cartas DR-107-C-0622/GS-09 ⁽²⁾ y DR-107-C-0636/GS-09 ⁽³⁾ presentó su propuesta final de ajuste para la Canasta D, sin subsanar las observaciones formuladas por el OSIPTEL en su carta C.309-GG.GPR/2009 mediante la cual se requirió a Telefónica la rectificación de su propuesta inicial.

Con base en el análisis correspondiente sustentado en el Informe N° 189-GPR/2009, aplicando el apercibimiento efectuado mediante la carta C.309-GG.GPR/2009, y de conformidad con lo dispuesto en las Secciones I.1.2 y I.1.3 del Instructivo de Tarifas, el OSIPTEL estableció el correspondiente ajuste trimestral de tarifas tope para el período junio - agosto 2009 mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2009-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano del 30 de mayo de 2009 y debidamente notificada a Telefónica mediante carta C.242-CC/2009 recibida por dicha empresa el 29 de mayo de 2009.

El 19 de junio de 2009, Telefónica presentó recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución N° 020-2009-CD/OSIPTEL.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En cuanto a la procedencia del recurso interpuesto, debe precisarse que conforme a los antecedentes previamente señalados, la Resolución N° 020-2009-CD/OSIPTEL, que es

¹ Recibida el 29 de abril de 2009.

² Recibida el 18 de mayo de 2009.

³ Recibida el 19 de mayo de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

objeto de la impugnación planteada por Telefónica, se deriva de sus Contratos de Concesión, en tanto en ellos se establece el régimen tarifario de fórmulas de tarifas tope para los Servicios de Categoría I considerados en la Cláusula 9 de los mencionados contratos. En este sentido, dicha resolución se aplica de manera determinada a Telefónica, para los Servicios de Categoría I señalados en sus contratos de concesión.

De manera coherente con la normativa legal vigente del sector telecomunicaciones, en la que está habilitada la interposición de un recurso administrativo frente a las decisiones regulatorias del OSIPTEL que establecen precios tope aplicables a una empresa determinada, este organismo reconoce que Telefónica puede interponer recurso de reconsideración contra las resoluciones que establecen ajustes trimestrales de las tarifas tope de Servicios de Categoría I que presta dicha empresa, siendo que dicho recurso tiene carácter eminentemente opcional y su interposición está sujeta a las reglas señaladas en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)- Ley N° 27444.

En el presente caso, el recurso de vistos ha sido presentado por Telefónica dentro del plazo legal establecido por el Artículo 207 de la LPAG y cumpliendo con los requisitos legales exigidos por el Artículo 211 de la misma Ley, por lo que su tramitación resulta procedente.

IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los principales argumentos del recurso son los siguientes:

- El OSIPTEL debe evaluar la pertinencia de reconocer como créditos adicionales las reducciones de tarifas en periodos en los cuales la empresa ya cuenta con crédito pre-existente, considerando que dicho reconocimiento tiene por objeto propiciar mayores reducciones tarifarias. Específicamente en cuanto al reconocimiento de crédito adicional por los planes al segundo introducidos en los ajustes de setiembre 2007 y diciembre 2007, se debería considerar que dichos planes fueron introducidos por Telefónica en cumplimiento de los compromisos asumidos con el Estado peruano en Diciembre de 2006.

- Se debe reconocer crédito adicional por las altas nuevas de los planes tarifarios cuyas tarifas fueron reducidas en el ajuste de marzo de 2007, aún cuando Telefónica haya presentado sólo la información agregada del efecto de dichas altas.

- El párrafo final de la Sección II.6.2 del Instructivo de Tarifas, en el cual se establece que el incremento de las tarifas propuestas cuando se utiliza crédito no puede superar la inflación trimestral, debe ser aplicable a la tarifas de toda la canasta y no de cada elemento tarifario, porque de otra manera no se respetaría el principio de flexibilidad inherente al sistema de tarifas tope.

- Si bien Telefónica tuvo la intención de que su propuesta final para el presente ajuste cumpliera con las observaciones notificadas por el OSIPTEL mediante carta C.309.GG-GPR/2009 -en cuanto a que la variación de las tarifas propuestas por cada elemento tarifario no supere la inflación trimestral de 0.39%-, al hacer los cálculos correspondientes fue matemáticamente imposible presentar tarifas propuestas para las para las líneas "Línea Plus 4", "Fonofácil", "Plan Control 1 Empresarial", "Plan Control 4", "Línea Control Económica Residencial", "Línea Control Económica Empresarial" y "Línea Control Súper Económica" que calzaran de forma exacta con la máxima variación porcentual permitida. Por ello, la empresa considera que si bien las tarifas propuestas para dichos elementos tarifarios presentaban una variación porcentual que superaba mínimamente el límite establecido, las mismas fueron propuestas porque unas tarifas menores causarían un grave perjuicio para la empresa.

- En la resolución impugnada se indican unos resultados del balance de crédito para la Canasta D que difiere de los resultados propuestos por Telefónica, sin que el OSIPTEL haya presentado la metodología que utiliza para establecer dichas cifras.

- En la propuesta de ajuste presentada por Telefónica se incluyó una reducción de tarifas en la Canasta E con la cual la empresa consideraba que se dada por agotado el crédito

Sistema Peruano de Información Jurídica

en dicha canasta. Por ello, teniendo en cuenta que es matemáticamente imposible que en un ajuste tarifario se cumpla con llegar a agotar el 100% del crédito generado, se debe considerar que en el presente ajuste se ha agotado dicho crédito en la Canasta E.

V. ANÁLISIS

Sobre los argumentos formulados por Telefónica, este colegiado considera lo siguiente:

5.1 En cuanto a la pretensión de Telefónica para que se le reconozca crédito adicional por los planes tarifarios al segundo introducidos en los ajustes de setiembre y de diciembre de 2007, se advierte que la empresa reproduce una vez más los mismos argumentos que ha venido esgrimiendo en los siete (7) recientes procedimientos de ajuste de tarifas de categoría I -incluyendo sus respectivas etapas impugnatorias-, frente a lo cual, de manera consistente, este organismo ha expresado los fundamentos por los que no se ha considerado pertinente aceptar dichas pretensiones de Telefónica, habiendo señalado que los pronunciamientos emitidos oportunamente constituyen cosa decidida.

En este contexto, mediante la presente resolución el OSIPTEL ratifica y hace expresa remisión a las consideraciones legales y contractuales que ha señalado en los diferentes pronunciamientos emitidos anteriormente en respuesta a las mismas pretensiones y los mismos argumentos que Telefónica vuelve a plantear ahora.

Asimismo, se evidencia que la pretensión de Telefónica, en el extremo referido al crédito adicional por la introducción de los planes al segundo, resulta nuevamente Improcedente, pues, conforme a las reglas procedimentales establecidas en el Instructivo de Tarifas, las solicitudes de reconocimiento de crédito sólo pueden plantearse en el mismo procedimiento de ajuste en el que la empresa presenta la propuesta que incluye la reducción tarifaria que generaría el crédito cuyo reconocimiento solicita. Telefónica introdujo dichos planes en los ajustes trimestrales de setiembre y de diciembre de 2007 solicitando en esa oportunidad el reconocimiento de dicho crédito adicional, y tal solicitud fue rechazada por el OSIPTEL en los procedimientos correspondientes a los mencionados ajustes trimestrales, mediante resoluciones debidamente fundamentadas.

5.2 Sin perjuicio del principio de flexibilidad tarifaria que el OSIPTEL reconoce y respeta plenamente en los casos de ajustes que se efectúan en escenarios en los que no existe crédito, este organismo reitera y ratifica que dentro del régimen tarifario estipulado en los Contratos de Concesión de Telefónica y acorde con lo señalado por el Laudo Arbitral de fecha 30 de abril de 2004, el OSIPTEL tiene la facultad de establecer discrecionalmente las reglas a que debe sujetarse la empresa cuando opte por efectuar reducciones tarifarias anticipadas y solicitar el reconocimiento de créditos por dichas reducciones. Asimismo, la literatura económica especializada e internacionalmente reconocida demuestra que el utilizar ponderadores de periodos anteriores conduce a una aplicación del sistema de precios tope que difiere del ideal, por lo que en este caso, donde los ponderadores utilizados se toman del periodo base en el que se genera el crédito, resulta razonable establecer limitaciones en las variaciones de los precios de cada elemento tarifario, ya que estas variaciones pueden conducir a un importante cambio en los ponderadores de cada elemento tarifario.

5.3 Si bien no era posible hallar tarifas que calzaran exactamente con la máxima variación permitida en el presente ajuste trimestral -es decir, que en todos los casos dieran como resultado una variación de 0,39%-, siempre fue perfectamente posible que Telefónica proponga tarifas que sí cumplieran con la restricción establecida -es decir, que en todos los casos dieran como resultado una variación igual o menor a 0,39%-.

Tal como lo ha reconocido Telefónica, resulta evidente que la propuesta presentada por la empresa para la Canasta D no cumplió con subsanar las observaciones realizadas por el OSIPTEL mediante carta C.309-GG.GPR/2009, en cuanto a la observancia de las reglas del Instructivo de Tarifas referidas al límite del incremento tarifario permitido en escenarios con crédito vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Este incumplimiento configuró una situación anómala frente a la cual el OSIPTEL hizo efectiva la medida excepcional prevista en las Secciones I.1.2 y I.1.3 del Instructivo de Tarifas, al imponer de oficio el ajuste de tarifas tope, aplicando, por igual, el valor del Factor de Control de la Canasta D a cada uno de los elementos tarifarios de la referida canasta.

5.4 Respecto a los cálculos del balance de créditos, se debe recordar a la empresa que los criterios utilizados por el regulador para el cálculo del valor de los flujos futuros de las reducciones anticipadas de tarifas se encuentran claramente definidos en el Instructivo de Tarifas y son los mismos que se han venido aplicando desde que entraron en vigencia las modificaciones establecidas por la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL.

Bajo este marco, en el Informe N° 153-GPR/2009 que fue notificado a Telefónica con la carta de observaciones a su propuesta de ajuste inicial (carta C.309-GG.GPR/2009), se recordó de manera explícita los criterios y fórmulas que deben aplicarse para los cálculos correspondientes a los balances de crédito, así como el número de decimales que corresponde a cada una de las variables, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Tarifas.

5.5 En el Informe N° 189-GPR/2009 que sustentó la Resolución N° 020-2009-CD/OSIPTEL, y en su Exposición de Motivos, se hizo referencia expresa a que, debido a las reglas previstas en el Instructivo de Tarifas sobre el redondeo de las variables, no se había alcanzado estrictamente la condición de agotamiento de crédito en el caso de la Canasta E.

No obstante, el OSIPTEL considera en este caso que, habiéndose aplicado los criterios de cálculo señalados en el Informe N° 153-GPR/2009, que tuvieron la finalidad de minimizar el margen restante para el agotamiento del crédito, y existiendo una solicitud expresa de Telefónica para se considere agotado el crédito en la Canasta E, resulta razonable aceptar la pretensión planteada por la empresa en este extremo de su recurso. En consecuencia, se debe modificar el Artículo 4 de la resolución impugnada estableciendo que, en el caso de la Canasta E, se considera agotado el crédito en el presente ajuste tarifario.

Finalmente, sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos expuestos en el Informe N° 274-GPR/2009, emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias, el cual - de conformidad con el Artículo 6.2 de la LPAG- constituye parte integrante de la presente resolución y, por tanto, de su motivación.

De acuerdo a los fundamentos señalados, se desestiman las pretensiones formuladas por Telefónica, salvo en el extremo referido al agotamiento de crédito en la Canasta E; por lo que corresponde declarar fundado en parte el recurso interpuesto y sustituir el Artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2009-CD/OSIPTEL, ratificando dicha resolución en todo lo demás que contiene.

POR LO EXPUESTO, en aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 356, de conformidad con el Informe N° 274-GPR/2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2009-CD/OSIPTEL, en el extremo referido al agotamiento de crédito en la Canasta E, ratificándose dicha resolución en lo demás que contiene; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

En consecuencia, se sustituye el Artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2009-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución -dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope- y según la normativa

Sistema Peruano de Información Jurídica

vigente, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. registra una suma de créditos acumulados por reducciones anticipadas de tarifas de 0.1399 en la Canasta C y 0.2222 en la Canasta D; mientras que el valor presente de los flujos futuros de las reducciones anticipadas, en el escenario 2, para la Canasta C es de -0.3077 y para la Canasta D es de -0.0825. Por lo tanto, las canastas C y D cuentan con crédito vigente, debido a que la empresa optó por el escenario 2 como mecanismo para el reconocimiento de créditos. En el caso de la Canasta E, se considera agotado el crédito en el presente ajuste tarifario.”

Artículo Segundo.- Disponer que la presente resolución y el Informe N° 274-GPR/2009, que forma parte integrante de la misma, se notifiquen a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, se dispone que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y su Informe N° 274-GPR/2009 se publicará en la página web del OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Designan Director de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Ica del INEI

RESOLUCION JEFATURAL N° 215-2009-INEI

Lima, 7 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Plaza N° 444, Nivel Remunerativo F-5 de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Ica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, a fin de asegurar el normal funcionamiento y cumplimiento de las actividades programadas por la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Ica, resulta pertinente emitir el acto administrativo, mediante el cual, se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha al Sr. Juan Vera Aguilar en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Plaza N° 444, Nivel Remunerativo F-5 de la Oficina Departamental de Estadística e Informática de Ica del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios a Colombia para participar en el IX Congreso Panamericano de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

RESOLUCION SBS N° 9894-2009

07 de agosto de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (ASOBANCARIA), con el fin de participar en el IX Congreso Panamericano de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, organizado por la citada entidad con el apoyo del Gobierno de Colombia y la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda, Fiscalía General de la Nación, el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Federación Latinoamericana de Bancos, el mismo que se llevará a cabo los días 13 y 14 de agosto de 2009, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el citado congreso tiene como principal objetivo constituirse como foro de actualización sobre los últimos avances y perspectivas en el campo de la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo en la región, apoyar las iniciativas en este campo y promover la colaboración entre países para luchar contra estos delitos;

Que, durante el congreso se presentarán y desarrollarán temas relacionados con los avances y la gestión institucional en la lucha contra el lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT), la captación ilegal frente al LA/FT, enfoque basado en riesgos, el manejo del riesgo de LA/FT en el ejercicio de aumentar el acceso a los servicios financieros, las experiencias en el sector bancario y de seguros, presentación de casos internacionales de LA/FT, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado congreso serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado en esta oportunidad a los señores José Fernando Merino Núñez, Jefe del Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y Dante Renato Raffo Regis, Analista del Departamento de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, para participar en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-12, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM

Sistema Peruano de Información Jurídica

y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, N° SBSDIR- ADM-085-12;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores José Fernando Merino Núñez, Jefe del Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y Dante Renato Raffo Regis, Analista del Departamento de Análisis de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia del 12 al 15 de agosto de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 443,20
Viáticos	US\$	1 200,00
Tarifa CORPAC	US\$	62,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del “Acuerdo para el establecimiento del Programa para Vacaciones con Posibilidades de Trabajo entre el Gobierno de Nueva Zelanda y el Gobierno de la República del Perú”

Entrada en vigencia del “Acuerdo para el establecimiento del Programa para Vacaciones con Posibilidades de Trabajo entre el Gobierno de Nueva Zelanda y el Gobierno de la República del Perú”, suscrito el 22 de noviembre de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 012-2009-RE de fecha 4 de febrero de 2009, publicado el 5 de febrero de 2009. **Entró en vigencia el 31 de julio de 2009.**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados los meses de noviembre y diciembre de 2008

RESOLUCION DIRECTORAL N° 076-2009-DREM-PUNO-D

Puno, 5 de junio de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS:

La relación de títulos de concesión minera otorgados en el mes de noviembre y diciembre del 2008, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero del 2008, se declaró entre otros que el Gobierno Regional de Puno concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, por lo tanto a partir de dicha fecha tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, el Gobierno Regional de Puno a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida Ley;

Que, conforme a lo establecido por el inciso n) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 24 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas, con las facultades otorgadas por el Gobierno Regional de Puno, publica mensualmente en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados en el mes anterior; y,

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867; y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Puno en concordancia con la Ordenanza Regional N° 28-2007, Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2008-PR-GR PUNO y Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2009-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en vía de regularización en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre y diciembre del 2008, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contrae el artículo 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR H. PAREDES ARGANDOÑA
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

GOBIERNOS LOCALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Establecen el Arancel de Costas y Gastos Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad

ORDENANZA N° 185-MDA

Ancón, 10 de julio de 2009

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pleno ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ARANCEL DE COSTAS Y GASTOS PROCESALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Artículo Primero.- APROBAR los Aranceles de Costas y Gastos de los procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Ancón, el mismo que consta en el Anexo N° 1 y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCÍA
Alcalde

ANEXO N° 1

ARANCEL DE COSTAS Y GASTOS PROCESALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION COACTIVA

I: COSTAS PROCESALES

N°	COSTAS PROCESALES	MONTO	% UIT
1	Resolución de Ejecución Coactiva y Notificación	23.04	0.65
2	Otras Notificaciones (Bancos, depósitos, etc.) y Requerimientos	22.19	0.63
3	Retención por cada Toma de Dicho	28.47	0.80
4	Depósito o Intervención Frustrada	41.10	1.16
5	Depósito Inventariado	43.77	1.23
6	Depósito con Extracción o Intervención (1% del valor de lo Adeudado) Mínimo	44.42	1.25
7	Depósito o Inscripción sobre Bienes Inmuebles	65.97	1.86
8	Oficios	15.13	0.43
9	Copias Certificadas por cada 10 folios	14.87	0.42
10	Aviso de Remates y/o Fijación de Carteles	13.69	0.39
11	Acta de Juramento, Cambio de Depositario u otros	13.59	0.38
12	Acta de Remate de Bienes Muebles o Inmuebles	18.37	0.52

Sistema Peruano de Información Jurídica

13	Levantamiento de Captura e Internamiento de Vehículos	48.90	1.38
14	Diligencia de Demolición, Desmontaje, Paralización de Obra, clausura u otra Diligencia de Hacer.	76.76	2.16
15	Diligencia Frustrada de Demolición, Desmontaje, Paralización de Obra, clausura u otra Diligencia de Hacer	60.31	1.70

II: GASTOS PROCESALES

Los gastos por actuaciones de Peritos, Martilleros Públicos, Interventores, Recaudadores, Publicidad, Maquinarias, Equipos, pagos de tasas y derechos ante otras entidades públicas y privadas y otros gastos, debidamente sustentados se incluirán en la liquidación asumida por la parte obligada.

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 057-2009-MDP/C relativa a licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, servicios profesionales y servicios en general

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2009-MDP-A

Pachacámac, 23 de julio de 2009

EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194 establece que las municipalidades como órganos del gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 057-2009-MDP/C publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril del 2009, se dispuso el "Canje y/o Actualización de Masiva Obligatoria de las Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, Servicios Profesionales y Servicios en General".

Que, el Artículo 8 y 9 de la citada Ordenanza establece su vigencia de 90 días y autoriza al Despacho de Alcaldía la ampliación del mismo.

Que, estando al Informe N° 063-2009-MDP/GDET e Informe N° 0273-2009-MDP/OAJ y en aplicación al Artículo 42 y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 057-2009-MDP/C por un periodo de 90 días calendario.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Modifican las Ordenanzas N°s. 033-2007-MDSJM y 0112-2009-MDSJM referente al fraccionamiento de deudas y a la Campaña de Beneficios Tributarios por fiestas patrias

ORDENANZA N° 00115-2009-MDSJM

San Juan de Miraflores, 6 de agosto de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, vista la propuesta presentada por la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 114-2009-GR-MDSJM y el pedido del Regidor George Raúl Aza Castro, mediante la cual recomienda se apruebe la presente Ordenanza modificando el Artículo 10 de la Ordenanza N° 033-2007-MDSJM y el Artículo 3 inciso 3.1 de la Ordenanza N° 0112-2009-MDSJM en lo referente al Impuesto Predial;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y su modificatoria dispuesta por Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales tiene autonomía económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, lo cual es confirmado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Artículos 74 y 192 de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y; pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 0033-2007-MDSJM, de fecha 6 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No tributarias, el cual constituye un mecanismo simplificado y adecuado para la regularización de las deudas tributarias y no Tributarias de los administrados, la cual ha sido modificada por cuanto exigen mecanismos los cuales se pueden mejorar otorgándoles mayores y mejores beneficios a los pequeños y medianos contribuyentes del distrito;

Que, mediante Ordenanza N° 0112-2009-MDSJM de fecha 7 de julio de 2009 se aprobó la Campaña de Beneficios Tributarios por fiestas patrias del ejercicio fiscal 2009, el cual ha sido prorrogado mediante Decreto de Alcaldía hasta el 31 de Agosto del 2009;

Estando a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 20 de la Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto UNANIME de los miembros del Concejo;

SE ORDENA:

Artículo 1.- MODIFICAR, el artículo 10 de la Ordenanza N° 033-2007-MDSJM, de fecha 06 de Julio de 2007, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- Las cuotas están compuestas por el importe de la amortización más el interés del Fraccionamiento correspondiente, debiendo tener todas las cuotas un monto de amortización idéntico. En ningún caso las cuotas serán menores al 0.85 % de la UIT. Vigente al

Sistema Peruano de Información Jurídica

momento de la suscripción del fraccionamiento y deberán ser canceladas cada 30 días, siendo el máximo de Veinticuatro (24) cuotas a fraccionar.

Artículo 2.- Modificar el Artículo 3 inciso 3.1 de la Ordenanza N° 0112-2009-MDSJM de fecha 07 de Julio de 2009 en los referente al Impuesto Predial el cual señalará lo siguiente: "Impuesto Predial. El 100% de descuento sobre los intereses moratorios generados por las deudas pendientes de pago hasta el año 2008, siempre y cuando el contribuyente cancele o fraccione dicha deuda".

Artículo 3.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Reglamentan la instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios en el distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 273-MDSMP

San Martín de Porres, 15 de julio de 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 15.JULIO.2007, bajo la presidencia del señor Alcalde Freddy Santos Ternero Corrales y con el quórum reglamentario de los señores Regidores, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que reglamenta elementos de publicidad exterior y/o anuncios; y;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató y debatió el Dictamen N° 06-2009-CAJyPE/MDSMP de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Promoción Empresarial que recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza que reglamenta la instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios en el distrito de San Martín de Porres, a fin de lograr el debido ordenamiento de los elementos publicitarios y el mejoramiento del ornato de la ciudad, evitando el desorden y contaminación visual, preservando la seguridad de las personas, la conservación de las vías públicas y estableciendo asimismo criterios uniformes para su instalación y autorización correspondientes;

De conformidad con los artículos 9, inciso 8) y 40 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Promoción Empresarial; con el Voto Unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

TÍTULO I

Sistema Peruano de Información Jurídica

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad regular los aspectos técnicos, administrativos, que norman la instalación de anuncios y publicidad exterior en el distrito de San Martín de Porres, a fin de lograr el debido ordenamiento de los elementos publicitarios y el mejoramiento del ornato, evitar el desorden y contaminación visual, preservando la seguridad de las personas, la conservación de las vías públicas, el mejoramiento de predios urbanos y la estética urbana; asimismo establecer criterios uniformes para su instalación y autorización.

Artículo 2.- Objetivos.-

a) Uniformizar criterios vinculados a la instalación de elementos de publicidad exterior cualquiera sea su tipo y ubicación, a fin de mejorar el ornato y evitar distorsiones y desorden en el paisaje urbano.

b) Orientar debidamente al usuario en la mejor manera de exhibir sus anuncios sin alterar el paisaje urbano.

c) Fomentar en el usuario la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de lograr el ordenamiento publicitario en conjunto y favorecer a una mejor identificación con el distrito.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Conforme a lo previsto en el inciso 3, numeral 3.6.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza tiene alcance en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, no estando comprendida dentro de la presente Ordenanza la propaganda política.

Artículo 4.- Principios generales.- Para cumplir con su objetivo, la presente Ordenanza se basa en los siguientes principios generales:

a) La protección del ambiente urbano y el ornato de la ciudad.- Como fundamento principal en la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual.

b) El respeto a los bienes de dominio privado así como a los bienes de uso y de servicios públicos.- Para proteger la calidad de vida de los ciudadanos y disfrutar de las cualidades físicas y estéticas de la ciudad.

c) Uniformización de criterios.- Uniformizar criterios con relación a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, en salvaguarda de la seguridad de las personas y el orden en la vía pública.

d) Regulación de la actividad de la publicidad exterior.- Considerando que la misma es una actividad que se debe desarrollar mediante la ubicación racional de anuncios y avisos publicitarios, evitando la exclusividad, monopolio y el acaparamiento de los espacios públicos.

e) Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ordenanza y normas conexas, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo 5.- Sujetos obligados.- Están obligados a obtener autorización municipal para la instalación de anuncios, toda persona natural o jurídica que instale un elemento de

Sistema Peruano de Información Jurídica

publicidad, salvo las excepciones expresamente previstas en la normatividad de la materia. Las autorizaciones de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la administración municipal, la que podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público.

Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenar la Municipalidad de San Martín de Porres la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas; de igual forma durante la vigencia de la autorización para el caso de paneles especiales y monumentales los propietarios de los mismos están obligados a suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, los riesgos que pudieran derivarse de su instalación o explotación.

Artículo 6.- La responsabilidad es solidaria.- El propietario del elemento de publicidad exterior que cuenta con autorización para la instalación de dichos elementos se responsabiliza ante la municipalidad por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normas aplicables, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un bien o en un predio de propiedad privada. El propietario del bien o del predio asume responsabilidad solidaria con el anunciante por las infracciones a esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 7.- Competencia de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.- Corresponde a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres:

1. Normar la ubicación de los elementos de publicidad exterior y/o anuncios publicitarios y autorizar la ubicación de los mismos en:

1.1. Los bienes de uso público de las vías locales de su jurisdicción.

1.2 El mobiliario urbano ubicado en las vías locales correspondientes al distrito.

1.3. Las áreas libres, paramentos exteriores y aires (techos o azoteas) de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del distrito, incluyendo aquéllos con frente a las vías metropolitanas.

1.4. Los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales y mercados, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público; ubicados en su jurisdicción.

2. Ejercer labores de fiscalización de la ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios publicitarios de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás normatividad de la materia.

3. Resolver los recursos impugnativos relacionados con la ubicación de avisos publicitarios de su competencia.

4. Celebrar convenios de cooperación con empresas dedicadas a la actividad de publicidad exterior con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad. Dichas empresas podrán presentar proyectos cuyo costo de elaboración y ejecución será a cuenta y cargo del proponente.

5. Celebrar convenios de cooperación interinstitucional en materias complementarias a la ubicación de avisos publicitarios de su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- Competencias específicas de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización.-

1. Revocar las autorizaciones de anuncios y avisos publicitarios, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
2. Proponer la regulación e implementación de proyectos, convenios de cooperación e instrumentos similares que, en aspectos complementarios a la ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios publicitarios, puedan suscribirse en el ámbito del distrito.
3. Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente Ordenanza y normas complementarias.
4. Resolver y autorizar las solicitudes de ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios publicitarios.
5. Resolver en primera instancia los recursos impugnativos de reconsideración.
6. Admitir a trámite la solicitud de baja de las autorizaciones de anuncios y avisos publicitarios.

Artículo 9.- Competencias específicas de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización.-

1. Registrar las solicitudes de ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios publicitarios y elaborar el informe correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES, LIMITACIONES y EXCEPCIONES

Artículo 10.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se prohíbe lo siguiente:

1. La instalación del elemento de publicidad exterior y/o anuncio antes de obtener la respectiva licencia de funcionamiento permanente, toda vez que la Municipalidad de San Martín de Porres no será responsable de los costos de elementos que no se autoricen al solicitante.
2. En el caso que se instale el elemento de publicidad sin la respectiva autorización, se aplicarán las sanciones pertinentes y se dispondrá el retiro del elemento de publicidad exterior y/o anuncio indebidamente instalado.
3. La exhibición en fachadas sucias o sin tarrajeo, salvo en casos de proceso de construcción autorizada por la municipalidad y cuando se trate de carteles de obra.
4. El pintado de murales en las fachadas de los predios, el pintado directo del anuncio sobre paramentos, estructuras o instalaciones de publicidad exterior en espacio público o privado, a fin de no distorsionar el entorno urbano, sea cual fuere el uso o giro al que se dedique. Únicamente se podrá realizar murales diáfanos y en estricta coordinación con la municipalidad, en el caso que no afecte el ornato y otras consideraciones.
5. La exhibición de publicidad exterior y/o anuncios adheridos, pintados o colgados de las ventanas de locales educativos, de servicios y comerciales en general.
6. La instalación de bombillas de luz, luz de neón o el parpadeo de cualquier tipo de luz instalada en el elemento de publicidad exterior y/o anuncio, alrededor del mismo o cualquier otro trabajo artesanal que genere molestias, riesgo y/o desorden en relación al entorno.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Todo tipo de publicidad exterior mediante el empleo de sonido, sea cual fuere la modalidad que se emplee y la entidad de procedencia. La Municipalidad de San Martín de Porres queda facultada para el retiro de las instalaciones que estén contraviniendo el presente artículo.

8. Pegar o pintar anuncios o cualquier otro texto de publicidad exterior o de otra naturaleza en las fachadas, paramentos laterales, puertas y ventanas de los inmuebles, salvo los considerados en la presente Ordenanza.

9. La instalación, dentro de las galerías, en las vías públicas o similares, de artículos o anuncios en caballetes o similares que obstruyan el libre tránsito peatonal.

10. La instalación de anuncios cuya ubicación se superponga y/o obstaculice la visión de otro u otros anuncios ya autorizados y que atenten contra la composición general de lo existente y el ornato público.

11. Cuando no guarde armonía con el ornato y con la edificación.

12. La autorización de anuncios que atenten contra la moral y las buenas costumbres y/o contravengan otras regulaciones establecidas en las leyes vigentes.

13. Colocación de elementos publicitarios no autorizados en los postes de servicio público (alumbrado, cable, semáforos) o en árboles de la vía pública.

14. Cuando afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública circundante.

Artículo 11.- Limitaciones para la instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios en bienes de dominio privado.- Los elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y/o características técnicas en bienes de dominio privado se instalarán tomando en cuenta las siguientes limitaciones:

1. No se permitirá la instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios que presenten variaciones en la intensidad de luz que moleste a la vecindad (intermitencia).

2. No se autorizará la instalación de anuncios que obstruyan la visión de conductores para la libre circulación vial, impidan la visibilidad de las señales de tránsito u otros de interés público, que perturben la atención de los conductores o que contravengan el Reglamento Nacional de Tránsito.

3. No se autorizará la instalación de anuncios por incumplir con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables.

4. No se autorizará la instalación de elementos que atribuyan alguna característica o advertencia que atenten contra la dignidad de una persona.

Artículo 12.- Excepciones.- No se encuentran comprendidas dentro del procedimiento de autorización de elementos de publicidad exterior y/o anuncios:

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turísticos, así como las placas o escudos indicativos de dependencias públicas.

2. La propaganda política que está comprendida dentro de la Ley N° 26859 - Orgánica de Elecciones y la normatividad de la materia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Los anuncios no comerciales colocados en el interior de puertas, vitrinas o aparatos de establecimientos comerciales que se limiten a indicar los horarios de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, liquidaciones, rebajas, entre otros. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 716 - Ley de Protección al Consumidor, la publicidad relativa a ofertas, rebajas de precios y promociones debe indicar la duración de las mismas y el número de unidades a ofertar.

4. Las formas de comunicación que no constituyen anuncios publicitarios, tales como la publicidad institucional que tiene por finalidad el promover conductas de relevancia social tales como ahorro de energía eléctrica, preservación de símbolos patrios, entre otros.

Aquéllos que se encuentren comprendidos dentro de las excepciones antes señaladas, salvo el numeral 2) están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza para la ubicación y características de los elementos de publicidad exterior y deberán comunicar, mediante documento simple dirigido a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización las características y la ubicación del elemento de publicidad exterior y/o anuncio a ser instalado así como el compromiso de cumplir las normas señaladas en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13.- En cuanto a definiciones, clasificación por características físicas y características técnicas de los elementos de publicidad exterior y/o anuncios, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ordenanza N° 1094-MML.

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 14.- Obligación de efectuar el trámite de autorización de instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios.- Las personas naturales o jurídicas están obligadas a tramitar ante la Municipalidad de San Martín de Porres, la autorización de instalación de elemento de publicidad exterior y/o anuncio, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta Ordenanza y demás normatividad de la materia. Dichas autorizaciones son personales e intransferibles. No podrán instalarse elementos de publicidad exterior y/o anuncios sin contar con la respectiva autorización municipal.

En el caso que se instale el elemento de publicidad exterior y/o anuncio sin la respectiva autorización, se aplicarán las sanciones pertinentes y se dispondrá el retiro del elemento de publicidad exterior y/o anuncio indebidamente instalado.

Artículo 15.- Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios.- La autorización para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios se expresa mediante la expedición de la resolución que otorga la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización de acuerdo a las competencias señaladas en la presente Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a solicitarla, acorde con las presentes disposiciones y normatividad de la materia.

No podrán instalarse elementos de publicidad exterior y/o anuncios sin cumplir las disposiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza así como en la normatividad vigente.

Artículo 16.- Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios para cesionarios.- Para el caso de cesionarios que deseen obtener autorización para letreros, letras recortadas, placas y toldos, corresponderá ser solicitada por el titular de la Autorización Municipal de Funcionamiento principal, quien deberá incluir de manera conjunta

Sistema Peruano de Información Jurídica

en su leyenda, el nombre o actividad autorizada para el cesionario, conformando un solo elemento de publicidad.

Artículo 17.- Autorización automática gratuita.- Se otorgará autorización automática y gratuita para la ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios, previa solicitud en los siguientes casos:

1. Los elementos de publicidad exterior y/o anuncios que se ubican en bienes de dominio privado que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros educativos estatales: sólo con respecto al nombre y en una sola ubicación.

2. La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.

La ubicación de dichos elementos de publicidad exterior y/o anuncios está sujeto al cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente Ordenanza y demás normatividad de la materia.

Artículo 18.- Contenido del elemento de publicidad exterior y/o anuncio.- El contenido comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a la municipalidad normar o intervenir en cuanto al contenido de los elementos de publicidad exterior y/o anuncios, el mismo que es regulado por INDECOPI. El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana y de los valores sociales y nacionales.

2. Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Las modificaciones o cambio de leyenda no requerirán nueva autorización, debiéndose comunicar dicha modificación o cambio a la autoridad municipal competente a través de un formato de Declaración Jurada, adjuntando la autorización del elemento de publicidad exterior y/o anuncio publicitario que se retira. Asimismo, debe adjuntar fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio del que comunica la modificación o cambio de leyenda, en el cual se debe apreciar el entorno urbano.

No se considera modificación el cambio de las características del elemento que contiene los elementos de publicidad exterior y/o anuncios en relación con el espacio físico y uso del suelo. En este caso deberá iniciar un nuevo procedimiento de autorización del elemento publicitario.

Artículo 19.- Requisitos para solicitar la autorización de elementos de publicidad exterior y/o anuncios.- Son los siguientes:

I. REQUISITOS GENERALES.-

1. Formato de solicitud - DDJJ, según formato que podrá ser descargado en la página Web de la Municipalidad de San Martín de Porres, que incluirá:

- a) Nombre y/o razón social.
- b) Número de recibo de pago por derecho de trámite.

Y según sea el caso:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c) El número de RUC activo.
 - d) Texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado que autoriza la ubicación del elemento de publicidad.
 - e) El número del recibo de pago por derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público, de ser el caso.
 - f) En caso de paneles simples, monumentales y los que necesitan de energía, la persona o profesional responsable firmará la carta de responsabilidad de obra.
2. Presentar las siguientes vistas:
- a) Arte o diseño del elemento de publicidad exterior y/o anuncio con sus dimensiones.
 - b) Dos fotografías en las que se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio.
 - c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización, en el que se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.
3. Copia certificada de la autorización municipal de funcionamiento vigente si la sede del establecimiento del solicitante opera fuera de la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres.
4. Ficha registral de la empresa, de ser el caso.
 5. Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal.
 6. Carta poder con firma legalizada, en caso de representación.

II. LOS REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN SU UBICACIÓN

II.1 EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO:

Copia del acta de la junta o asamblea de propietarios de los bienes de dominio privado sujetos al régimen de propiedad exclusiva común, en la que la mitad más uno de los propietarios autorizan la ubicación del anuncio o aviso publicitario. En caso de no existir junta o asamblea de propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios.

II.2 EN BIENES DE USO PÚBLICO:

1. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 ó 1/250, y esquema de localización, a escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano.

2. En caso de elementos de publicidad exterior y/o anuncios publicitarios luminosos, iluminados o especiales deberán presentar la copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente.

3. Carta de responsabilidad del ingeniero responsable por la estructura.

II.3 EN UNIDADES MÓVILES

Copia simple de la tarjeta de propiedad de la unidad móvil.

Sistema Peruano de Información Jurídica

III. LOS REQUISITOS GENERALES SE COMPLEMENTARÁN SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

III. 1 EN PANELES MONUMENTALES:

1. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 ó 1/250, y esquema de localización, a escala 1/5000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano.

2. Especificaciones técnicas y plano de estructuras a escala conveniente, refrendados por un ingeniero civil.

3. Carta de responsabilidad de obra del elemento de publicidad exterior y/o anuncio.

III. 2 EN ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS LUMINOSOS, ILUMINADOS O ESPECIALES:

Con áreas de exhibición mayores a 12.00 m²:

1. Memoria descriptiva y especificaciones técnicas, refrendado por un ingeniero electricista o ingeniero mecánico electricista.

2. Plano de instalaciones eléctricas a escala conveniente, firmado y sellado por un ingeniero electricista o mecánico electricista, para el caso de anuncios luminosos e iluminados o que utilice energía eléctrica para su funcionamiento, de ser el caso.

3. Carta de responsabilidad del solicitante de mantener en buenas condiciones técnicas y estéticas el elemento publicitario.

4. Carta de responsabilidad de obra del profesional.

III. 3 PARA AFICHES DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES

1. En el formato de solicitud DDJJ debe consignarse el tiempo de exhibición de los afiches, que no podrá ser mayor a 30 días calendario.

Artículo 20.- Vigencia de la autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios.- Las autorizaciones de los elementos de publicidad exterior y/o anuncios vinculados a la identificación de establecimientos tendrá vigencia indeterminada, es decir, desde la fecha de emisión de la resolución de autorización hasta la pérdida de vigencia de la licencia municipal o de la incursión en alguna de las causales de revocatoria o caducidad establecidas en la presente Ordenanza y, de ser el caso, en otras normas complementarias.

Artículo 21.- Caducidad de la autorización.- En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura, la autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios caducará en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la municipalidad.

Artículo 22.- Revocatoria de las autorizaciones.- La Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización podrá disponer la revocatoria de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

1. Si verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización y vencido el plazo de 15 (quince) días hábiles otorgados para su adecuación, el titular de la autorización no cumpliera con las condiciones señaladas en la misma.

2. Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la autorización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Se constate la instalación y/o variación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios en forma contraria a las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.

4. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.

5. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

6. Cuando haya sido revocada la licencia de funcionamiento del establecimiento.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS EN BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 23.- En cuanto a las normas aplicables al otorgamiento de la autorización de los elementos de publicidad exterior y/o anuncios en bienes de uso público, se deberá considerar lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ordenanza N° 1094-MML y demás normas aplicables, según corresponda.

Artículo 24.- Derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público.- El hecho imponible del derecho es el uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de uso público, debidamente autorizado por la municipalidad.

Artículo 25.- Determinación del derecho.- El monto anual del derecho a cobrar se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

N°	Tipo de anuncio o aviso publicitario	% UIT/m2 área exhibición (*)
1	Panel simple monumental	1%
2	Panel monumental unipolar	2%
3	Volumétrico	2%
4	Paleta y tótem	1%
5	Globo aerostático	2%

Nota: Los porcentajes expresan el derecho por el aprovechamiento del espacio público por el período de un (01) año.

Los montos a aplicarse se harán sin expresar centavos. En caso de mobiliario urbano, el derecho por el aprovechamiento del uso público se determinará de acuerdo al tipo de mobiliario y al área de exhibición ocupada en el mismo.

Artículo 26.- Forma de pago.- El pago del derecho se efectuará al contado y según lo establecido en el artículo precedente al momento de efectuar el trámite de autorización de uso o aprovechamiento de uso público. Si la autorización es por un período menor a un año el pago se calculará de manera proporcional al tiempo solicitado.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 27.- Generalidades.- El elemento de publicidad exterior y/o anuncio debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se le ubicará. No se permitirán aquéllos que atenten contra la composición del entorno existente y el ornato público; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. No podrá colocarse anuncios que no cuentan con la autorización municipal correspondiente.
2. No se podrá ubicar elementos de publicidad exterior y/o anuncios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación, salvo que se incluya la mejora o construcción del paramento.
3. No se podrán ubicar elementos de publicidad exterior y/o anuncios en puertas o ventanas (sin autorización), a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada.
4. Se prohíbe la colocación de afiches sobre los paramentos.
5. No podrá confundirse con señales, símbolos y dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito que perturben la visualización de dichas señales y la atención de los conductores.
6. No podrá colocarse, instalarse, adherirse o pegar en las fachadas de los mercados, postes de servicio público, en las calzadas, pistas y sardineles.
7. No podrá autorizarse anuncios y avisos publicitarios diferentes al giro que desarrolla el establecimiento comercial o razón social consignada en la licencia de funcionamiento municipal.
8. Si durante la tramitación de la autorización del elemento de publicidad exterior y/o anuncio se formula oposición o denuncia vecinal, se suspenderá el procedimiento hasta la emisión del acto administrativo que resuelve la denuncia.

Artículo 28.- Restricciones.- Los elementos de publicidad exterior y/o anuncios que contengan elementos internos o externos de iluminación o dotadas de movimiento, cuando procedan, no deberán:

a) Producir deslumbramientos, ni molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y peatones o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles.

Cuando las instalaciones produzcan limitación de las luces de inmuebles o molestias a sus ocupantes es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.

b) Inducir a confusión con señales luminosas de tránsito. Y en general, no podrán ser semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito.

c) Impedir la perfecta visibilidad.

d) Emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.

e) Contener elementos de proyección, así como iluminación intermitente.

f) Cuando el elemento de publicidad exterior y/o anuncio esté dotado de elementos externos de iluminación su saliente máxima sobre su área de exhibición no podrá exceder de 2.00 m.

g) Contener componente alguno a una distancia menor a la señalada en el Código Nacional Eléctrico o norma correspondiente, de las redes de energía y telecomunicaciones.

h) Queda totalmente prohibida la colocación de banderolas en las vías expresas y arteriales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 29.- Banderolas: Son anuncios temporales y sólo se permitirán las de tipo vertical que deberán estar adosados a la fachada del inmueble. Las banderolas podrán ser instaladas en un predio privado o público, no pudiendo tener un plazo mayor de 30 días.

Únicamente podrán ser adosadas a las fachadas de los inmuebles ubicados en zonificación comercial, en los paramentos frontales, laterales y/o posteriores, sin que se encuentren cubriendo ventanas o puertas. También están consideradas las banderolas presentadas por inmobiliarias que anuncien venta de departamentos para cualquier zonificación del distrito.

Artículo 30.- Características técnicas de las banderolas de tipo vertical adosadas a fachadas.- Deberán reunir las siguientes condiciones de diseño:

1. Deben ser confeccionadas en material sintético, lino plastificado u otro, a fin de garantizar su conservación.

2. La estructura de sujeción de una banderola (extremos) deberá ser firme y sólida, la que se adosará a la pared de la edificación, cumpliendo con las debidas condiciones de seguridad. Las banderolas no podrán ser instaladas en la vía pública, estando prohibidas de atravesar las calzadas.

3. La banderola vertical debe estar sujeta por solo el extremo superior, el extremo inferior deberá tener un contrapeso para mantener la banderola recta, firme y bien presentada.

4. La banderola vertical adosada a la fachada de un predio deberá ser dimensionada armónicamente, integrándose a la arquitectura de la edificación, adosadas a los paramentos opacos de la fachada, a fin de no obstruir la visibilidad de las ventanas.

5. El color de fondo de una banderola no deberá ser de color negro ni contrastante, recomendándose el uso de colores que armonicen con los de la fachada. No se permitirá una banderola de colores brillantes ni fosforescentes. De exhibirse más de una banderola en la fachada de un predio; éstas deberán obligatoriamente combinar entre sí sus colores con armonía, siendo recomendable que cada una sea de color entero.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN UNIDADES MÓVILES MENORES

Artículo 31.- Unidades móviles menores que prestan servicios de mototaxis.- El borde superior del elemento publicitario que se ubique en el techo del vehículo, que lo identifique como tal, no podrá exceder los 45 centímetros de altura desde el nivel techo. En ningún caso sobrepasará los límites de largo y ancho del techo del vehículo.

Artículo 32.- Parte posterior y laterales de la unidad móvil.- La colocación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios en las zonas antes indicadas, sólo se podrá realizar con la identificación de la empresa particular o publicidad comercial, siempre y cuando ocupe sólo la tercera parte del área disponible.

Artículo 33.- Iluminación.- La colocación de luces de neón se encuentra restringida a la parte inferior, superior o al borde de la placa de la unidad móvil de publicidad exterior.

Artículo 34.- De las prohibiciones.- Está prohibido:

1. La ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios intermitentes y aquéllos cuya luminosidad interfiera la visibilidad de los peatones y pasajeros.

2. La ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios reflectivos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. La ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios sobre la capota o la maletera del vehículo.

4. La ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios en los parabrisas y ventanillas del conductor y pasajeros de las unidades móviles, las mismas que no podrán ser obstruidas con objetos, carteles, calcomanías u otros elementos de publicidad.

5. Las placas de la unidad móvil no deben formar parte o confundirse con el elemento de publicidad exterior y/o anuncio colocado en el mismo. Asimismo, debe respetarse los accesorios y otros que la normatividad vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como las emitidas por la Subgerencia de Transportes, unidad orgánica de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización.

6. La ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios similares o elementos semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito o de vehículos de conformidad con el Reglamento General de Tránsito.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS

Artículo 35.- Constitución del registro.- Créase en la Municipalidad de San Martín de Porres el Registro de Elementos de Publicidad Exterior y/o Anuncios, en el que se inscribirán todas las autorizaciones y bajas, el mismo que estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización según las competencias establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 36.- Características del registro.- El registro contendrá el número de resolución, la ubicación, la clase del elemento de publicidad exterior y/o anuncio, sus características técnicas, la identificación del propietario y la fecha que entra en vigencia.

Artículo 37.- Baja de autorización.- Si durante la vigencia del elemento de publicidad exterior y/o anuncio se requiere retirarlo, el titular de la autorización, el propietario o tercero legítimamente interesado podrá tramitar la baja de la autorización, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud de trámite.
- Original de la autorización otorgada o, cuando corresponda, copia de la denuncia policial.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS

Artículo 38.- Procedimientos administrativos seguidos ante la Municipalidad de San Martín de Porres.- Del trámite de la autorización

a) La Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización revisa y evalúa a través del Módulo de Atención Personalizada la documentación presentada por el administrado.

b) Se verifica en el sistema el registro de la licencia de funcionamiento y su vigencia, de corresponder.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Se da conformidad a la documentación y se verifica el cumplimiento de las normas técnicas de esta Ordenanza y demás normatividad de la materia, con la inspección ocular correspondiente, se informa determinando la procedencia o improcedencia de la autorización y el Informe técnico emitido por el profesional competente.

d) Se evalúa el expediente e informe técnico y se emite el informe correspondiente.

e) Se registra la documentación presentada por el administrado.

f) La Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización evalúa el expediente e informe de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización y emite la resolución gerencial correspondiente.

g) La Subgerencia de Promoción Empresarial, en los casos que amerite, por la dificultad o características especiales del elemento de publicidad exterior y/o anuncio, podrá solicitar un informe técnico a los órganos competentes.

Artículo 39.- Del procedimiento de baja de autorización

a) La Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización revisa y evalúa a través del Módulo de Atención Personalizada la documentación presentada por el administrado.

b) Se verifica en el sistema de corresponder y se informa determinando la procedencia o improcedencia de la baja de autorización.

c) Se evalúa el expediente e informe técnico de ser necesario y se emite el informe correspondiente.

d) Se registra la documentación presentada por el administrado.

e) La Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización evalúa el expediente e informe de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización y emite la resolución gerencial correspondiente.

Artículo 40.- Obligaciones de la Municipalidad de San Martín de Porres.- La municipalidad está obligada a:

1. Respetar el derecho del propietario del elemento de publicidad exterior y/o anuncio en el plazo previsto en la autorización, de ser el caso.

2. Respetar el derecho del propietario del elemento de publicidad exterior y/o anuncio a revisar periódicamente el elemento para realizar las acciones de mantenimiento y seguridad que sean necesarias; manteniendo las características técnicas que constan en la respectiva autorización.

Artículo 41.- Obligaciones del propietario del elemento de publicidad exterior y/o anuncio.- Es obligación del propietario del elemento de publicidad exterior y/o anuncio ubicado en bienes de uso público y en bienes de dominio privado, que cuente con la respectiva autorización:

1. Mantener el elemento de publicidad exterior y/o anuncio en el lugar o ubicación autorizada y con las características de la autorización.

2. Mantener los elementos de publicidad exterior y/o anuncios limpios y en correcto funcionamiento.

3. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior y/o anuncio autorizado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Mantener impreso en un lugar visible del elemento de publicidad exterior y/o anuncio, el número de la resolución el nombre del propietario del elemento de publicidad exterior y/o anuncio. El nombre del propietario no será necesario para los elementos de publicidad exterior y/o anuncios con un área de exhibición menor de 6.00 m².

5. Obtener una nueva autorización cuando se modifiquen las características del elemento que contiene los anuncios publicitarios en relación con el espacio físico y uso del suelo. En este caso deberá iniciar un nuevo procedimiento de autorización del elemento publicitario.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES

Artículo 42.- El titular de la autorización para la instalación y/o exhibición de elementos de publicidad exterior y/o anuncios es responsable por las faltas que se cometan en contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Las infracciones a la presente Ordenanza relacionadas a los elementos de publicidad exterior y/o anuncio que no cuenten con autorización municipal generarán responsabilidad solidaria para los anunciantes, propietarios del elemento y propietarios del predio, de ser el caso.

Artículo 43.- Infracciones.- Las infracciones a la presente Ordenanza se califican como leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

1. No mantener el elemento de publicidad exterior y/o anuncio en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.

2. No exhibir en lugar visible del elemento de publicidad exterior y/o anuncio publicitario el número de la resolución autorización, y el nombre del propietario.

3. Colocar elementos de publicidad exterior y/o anuncios que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.

4. Ubicar elementos de publicidad exterior y/o anuncios publicitarios que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.

5. Ubicar elementos de publicidad exterior y/o anuncios en puertas, ventanas, mamparas, cortinas metálicas o de vidrio, ventanas de los pisos superiores, fachadas laterales y ductos de iluminación. Asimismo invadir aires, u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros.

6. Los elementos de iluminación del elemento de publicidad exterior y/o anuncio ubicado en un bien de dominio privado que invade en más de 50 cm. o 90 cm., según corresponda, la vía pública o se encuentra a una altura menor a 3.00 m. o la máxima del cerco.

7. Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.

8. Ubicar elementos de publicidad exterior y/o anuncios que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos.

9. Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.

Sistema Peruano de Información Jurídica

10. Ubicar elementos de publicidad exterior y/o anuncios en forma distinta a lo autorizado.

11.- Por arrojar o entregar volantes en la vía pública.

12.- Por instalar elementos publicitarios y/o anuncios exonerados de la obtención de la autorización municipal sin comunicarlo previamente a la municipalidad o sin cumplir las normas técnicas previstas en esta Ordenanza.

13.- Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación.

14.- Ubicar el elemento de publicidad exterior y/o anuncio en un bien de dominio privado que invade en más de 20 cm. la vía pública o se encuentra a una altura menor a 2.10 m. o no se encuentra sobre el vano.

Se consideran infracciones graves:

1.- Ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios sin autorización municipal.

2. Cuando el elemento de publicidad exterior y/o anuncio ubicado en bienes de uso público esté dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00 m.

3.- Ubicar elementos de publicidad exterior y/o anuncios en las islas de refugio o peatonales.

4. Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.

5. Ubicar elementos de publicidad exterior y/o anuncios sin autorización municipal, en bienes de dominio privado declarados monumentos históricos y en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.

6. Ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.

7.- Ubicar elementos de publicidad exterior y/o anuncios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los elementos de publicidad exterior y/o anuncios que se ubican en mobiliario urbano.

8.- Cuando algún componente del elemento publicitario y/o anuncio esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.

9. Ubicar elementos de publicidad exterior y/o anuncios en los intercambios viales y pasos a desnivel y a una distancia de ellos menor de 100 m. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.

10.- Ubicar elementos de publicidad exterior y/o anuncios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.

11.- Incumplir la orden de retiro del elemento publicitario de publicidad exterior.

12.- Ubicar elementos de publicidad exterior y/o anuncios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, así como en obras de arte de la vía.

Sistema Peruano de Información Jurídica

13.- Instalar elementos de publicidad exterior y/o anuncios que afecten las condiciones estructurales de los edificios.

14.- Ubicar elementos de publicidad exterior y/o anuncios en bienes de dominio privado declarados monumentos históricos y en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.

15.- Por instalar elementos que anuncien productos que dañen la salud, favorezcan o estimen cualquier clase de ofensa o discriminación económica, racial, sexual, social, política o religiosa sin respetar las restricciones establecidas en las normas vigentes.

16.- Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica; así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Ubicar elementos de publicidad exterior y/o anuncios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.

Artículo 44.- Afiches.- Las infracciones con respecto a los afiches se sancionarán según el número de afiches instalados o pegados sin autorización municipal o en paramentos; y de acuerdo a lo siguiente:

- a) Entre 1 y 50 afiches la sanción se considerará MUY LEVE.
- b) Entre 50 y 100 afiches la sanción se considerará LEVE.
- c) Más de 100 afiches la sanción se considerará GRAVE.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 45.- Aplicación de sanciones.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) vigente y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Artículo 46.- Afiche de no autorizado.- Luego de agotado el proceso correspondiente y dispuesto el retiro del elemento de publicidad exterior y/o anuncio, previo a su ejecución, la municipalidad podrá adosar o pegar sobre el anuncio o aviso publicitario el texto "NO AUTORIZADO".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Anuncios sin autorización.- Los elementos de publicidad exterior y/o anuncios publicitarios que se encuentren ubicados en el distrito y que carezcan de autorización, tendrán un plazo de 45 días hábiles de publicada la presente Ordenanza, para solicitar la respectiva regularización. Durante este plazo queda en suspenso la aplicación de las sanciones por las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

Segunda.- Solicitudes de autorización en trámite.- Las solicitudes de autorización que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de esta Ordenanza, siempre que ello no implique contravención a las normas del procedimiento administrativo y demás normas complementarias.

Tercera.- Los establecimientos que carezcan de licencias de funcionamiento, una vez presentada la solicitud que reúna todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, podrán solicitar en forma paralela la autorización municipal de elementos de publicidad exterior y/o anuncios.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarta.- Adecuación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios.- Los propietarios o titulares de los elementos de publicidad exterior y/o anuncios que cuenten con autorización municipal con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarlos a las disposiciones establecidas en la misma, teniendo como plazo hasta el 31 de diciembre del 2009.

Quinta.- Retiro de elementos de publicidad exterior y/o anuncios.- Los propietarios o titulares de los elementos de publicidad exterior y/o anuncios que no cuenten con autorización municipal y no puedan cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán retirarlos en un plazo máximo de 30 días calendario de publicada la misma.

Sexta.- Los conductores de los establecimientos comerciales que cuenten con medida complementaria de clausura temporal deberán ocultar el elemento publicitario hasta la regularización de la infracción. Asimismo, los que cuenten con clausura definitiva deberán ser retirados de la ubicación autorizada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación supletoria y derogación de normas.- En todo lo no previsto en la presente norma se aplicará lo establecido en la Ordenanza N° 1094-MML y demás dispositivos legales aplicables. Asimismo, deróguense todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- Modificar el inciso t) e incluir el inciso u) en el artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza N° 215-MDSMP y modificada por Ordenanza N° 256, quedando redactado en los siguientes términos:

t) Otorgar autorizaciones para la instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios.

u) Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal en materia de su competencia.

Tercera.- Modifíquese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta corporación municipal en lo referente a la autoridad que resuelve el trámite de autorización, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Infracciones y sanciones.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado mediante Ordenanza N° 259 el Anexo "A", que forma parte de la presente Ordenanza.

Quinta.- De verificarse que el elemento de publicidad exterior y/o anuncio no cuenta con autorización municipal o cuya autorización haya sido revocada o caducado podrán ser retirados por la municipalidad, sin notificación previa y de ser el caso, podrán ser recuperados por los propietarios previo pago de la sanción correspondiente y/o regularización de la situación.

Sexta.- Gratuidad en la obtención de formato de solicitud.- Aprobar el formato de solicitud de autorización contenido en el Anexo "B", que forma parte de la presente Ordenanza.

Sétima.- La Gerencia de Desarrollo Económico Local y Fiscalización y la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización prestarán las máximas facilidades a los administrados a fin de que cumplan con las adecuaciones exigidas en la presente Ordenanza.

Octava.- Normas complementarias.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas reglamentarias respectivas para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Novena.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Fiscalización, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización y Subgerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

Décima.- Puesta en vigencia de la Ordenanza.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban el Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad

ORDENANZA N° 00038-MDSA

Santa Anita, 30 de junio de 2009

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza para implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental en el distrito de Santa Anita, elaborado por la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. VIII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Art. IX del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales;

Que, el Art. 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala entre las materias de competencias ambiental municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, la protección y conservación del ambiente; axial como la formación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el inciso 13) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala determina que es atribución del Alcalde proponer ante el Concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; asimismo de acuerdo al inciso 34) del mismo artículo, el Alcalde puede proponer al Consejo Municipal, espacios de concertación y participación vecinal;

Que, el Art. 8.2 de la Ley General del Ambiente Ley N° 268611 decreta que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el Art. 59.1 de la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, señala que los Gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo establecen sus leyes orgánicas y lo dispuesto en dicha Ley;

Que, el Art. 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley N° 28245 dispone que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión

Sistema Peruano de Información Jurídica

ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, y que mediante Ordenanza Municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal dentro de su ámbito con su ámbito con sus funciones y composición.

Que, el reglamento de la referida Ley Marco aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005 PCM, precisa que las Municipalidades en el marco de la autonomía reconocida por ley y sin perjuicio de las responsabilidades que corresponde al Alcalde promoverán mediante el Concejo Municipal la creación de instancias de coordinación y concertación ambiental dentro del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, los artículos 5 y 6 de la Ordenanza Municipal N° 1016/MML regula el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental que rigen los niveles y funciones del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 La Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9, el Concejo Municipal aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, con la finalidad de establecer los mecanismos de coordinación necesarios que permitan definir las normas, lineamientos y disposiciones para articular las diversas organizaciones y acciones para el fortalecimiento de una gestión ambiental orientada hacia el desarrollo humano sostenible a fin de mejorar la calidad de vida de la población del distrito de Santa Anita; el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza, constando de 23 Artículos.

Artículo Segundo.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal - CAM como la instancia de gestión ambiental del distrito de Santa Anita, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, cuya regulación está contenida en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Ordenanza y consta de 07 artículos.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social y a la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente

Regístrese, comuníquese, publíquese.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

ANEXO: 1

CREACION DEL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo 1.- Objetivo.

El Sistema local de Gestión Ambiental tiene por objetivo establecer los mecanismos necesarios para que mediante disposiciones, normas y lineamientos articulen a las organizaciones vecinales y sociales en la protección ambiental para mejorar la calidad de vida de los vecinos del distrito de Santa Anita.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ordenanza establece disposiciones de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica de derecho público y privado, residente, visitante o en tránsito por el distrito de Santa Anita, o que desarrolle dentro del distrito actividades que puedan afectar cualquier actividad socio económicas, recreativas, domésticas y/ o al ecosistema, los recursos naturales y la calidad de vida de los vecinos.

Artículo 3.- Del Desarrollo Sostenible.

El desarrollo sostenible del distrito de Santa Anita se sustenta en la utilización responsable de sus recursos naturales, humanos y culturales, así como en el crecimiento y competitividad de las actividades socio económicas realizadas en armonía con la protección y mejoramiento de la calidad de vida ambiental y de los ecosistemas particulares a ella vinculados, mejorando la calidad de los servicios prestados.

Artículo 4.- Principios de la Política Ambiental Municipal.

La gestión ambiental del distrito de Santa Anita se rige por los siguientes principios:

Sostenibilidad:

La articulación necesaria de los objetivos de crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental para mejorar la calidad de vida de los vecinos del distrito de Santa Anita y de las personas visitantes o transeúntes con el uso cuidadoso de la infraestructura urbana y de los recursos naturales.

Integralidad

La adopción de decisiones que sean aplicables a toda actividad, acción o proyecto determinado con posibles impactos positivos y negativos sobre los recursos y elementos naturales haciendo un uso responsable de los mismos contribuyendo al bienestar del distrito.

Transectorialidad

El Sistema local de Gestión Ambiental debe estar interconectado en todas las etapas de la gestión ambiental, asimismo en las propuestas y acciones de desarrollo de los diversos sectores.

Prevención

Todas las acciones y decisiones que tiendan a prevenir, mitigar y eliminar posibles impactos ambientales deben de tomar las medidas preventivas y del cuidado del medio ambiente que puedan repercutir en el desarrollo sostenible del distrito.

Participación ciudadana

Las autoridades locales promueven la participación ciudadana e incorporen mecanismos expresos e idóneos para viabilizar dicha participación, en forma individual o colectiva lo cual lo hacen partícipes en la toma de decisiones y en la aplicación, ejecución y evaluación de la gestión ambiental local.

Responsabilidad Compartida

Todas las personas naturales y jurídicas del sector público privado y sociedad civil son responsables de consolidar una gestión ambiental eficaz y eficiente para alcanzar el desarrollo sostenible del distrito. Por lo tanto pueden participar cumpliendo los mecanismos legales correspondientes.

Concertación interinstitucional

Los niveles de coordinación de la Gestión Municipal y la Política Ambiental local se realiza dentro y fuera del distrito con las entidades representativas de la localidad, asimismo el gobierno local metropolitano y nacional.

Seguridad jurídica

Sistema Peruano de Información Jurídica

Se mantiene la seguridad jurídica respetando la normatividad existente y se garantiza la aplicación para consolidar una gestión ambiental transparente y estable que fortalezca las capacidades locales a fin de alcanzar el desarrollo sostenible del distrito.

Información

Se debe garantizar la información permanente a los diversos sectores y a la sociedad civil sobre las propuestas, acciones de gestión ambiental local utilizando la Pág. Web de la comuna y/ o otros medios.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 5.- Del Marco institucional.

El marco institucional de la gestión ambiental comprende:

- a).- La Comisión de Regidores de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental
- b).- La Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social
- c).- La Comisión Ambiental Municipal (CAM - Santa Anita).

a).- **La Comisión de Regidores de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.-** Está encargada de evaluar y dictaminará las propuestas de Ordenanzas municipales presentadas por el despacho de Alcaldía, los regidores, la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social. Asimismo fiscaliza y controla la gestión ambiental de la Municipalidad.

b).- **La Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social.-** Es un órgano de línea dentro de la estructura municipal, encargado de las actividades relacionadas con la preservación del medio ambiente, las áreas verdes y la limpieza pública.

c).- **La Comisión Ambiental Municipal.-** La Comisión Ambiental Municipal - CAM es la instancia participativa del distrito de Santa Anita, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental local y se articula con la política ambiental metropolitana y/o regional y nacional y con la máxima autoridad ambiental nacional el MINAM, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre el sector público, privado y la comunidad. La CAM está presidido por el Alcalde o un representante de la Municipalidad designado por este; y está integrado por las instituciones privadas, públicas y la comunidad organizada, así como por las personas naturales con legítimo interés y/o reconocida experiencia en la materia. Para participar en la CAM , las organizaciones de la sociedad civil del distrito de Santa Anita deberán estar previamente inscritas en el registro de organizaciones vecinales y sociales de base de la Municipalidad.

Artículo 6.- Del Sistema local de Gestión Ambiental

El Sistema local de gestión ambiental (SGLA) constituye un conjunto de elementos administrativos y normativos, que llevan a cabo la formulación de la planeación, control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección y conservación del ambiente y del manejo adecuado de los recursos naturales del distrito en coordinación con las instancias nacionales y regionales y con la sociedad civil organizada.

Artículo 7.- De la estructura del Sistema local de Gestión Ambiental.

El Sistema local de Gestión Ambiental del distrito de Santa Anita tiene la siguiente estructura institucional:

a).- Nivel de aprobación local:

En este nivel se definen los principios y objetivos de la gestión ambiental local y se aprueba las políticas ambientales locales en armonía con la política ambiental metropolitana y/o regional y nacional, y con las agendas ambientales metropolitana y/o regionales y nacionales con la participación activa de los actores locales y la aplicación de los acuerdos que se deriven de este. Se encuentran dentro de este nivel el Concejo Municipal, el Alcalde y la Comisión de Regidores de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b).- Nivel de coordinación local:

En este nivel se propone, coordina, dirige y supervisa la política ambiental local y los diferentes instrumentos de gestión ambiental en el ámbito local y los diferentes instrumentos de gestión ambiental en el ámbito local, aquí se conduce el proceso de coordinación y concertación interinstitucional en armonía con las políticas regionales y nacionales y con los planes de Acción y Agendas Metropolitana y/o regional y la Agenda Ambiental Nacional. Se encuentran en este nivel: La Comisión de Regidores de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, La Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social y la Comisión Ambiental Municipal.

c).- Nivel de proposición local:

En este nivel se promueven los grupos técnicos locales para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito local, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar las políticas ambientales locales. Estos estarán integrados por representantes de las instituciones de los sectores públicos y privados y por personas naturales designadas por sus cualidades personales y profesionales, las mismas que participarán a título personal y ad honorem.

Los Grupos técnicos locales serán creados por el Gobierno local si se estima pertinente. Asimismo, el gobierno local podrá proponer al MINAM, a través de la Comisión Ambiental Metropolitana y/o Regional, la aprobación de los grupos técnicos que consideren.

d).- Nivel de ejecución local:

En este nivel se ejecuta operativamente y se controlan los instrumentos, políticas y acciones en el ámbito local para la protección ambiental que se deriven del proceso de toma de decisiones en los distintos niveles y dentro del SLGA. Se incluye en este nivel a los diferentes órganos del distrito y la comunidad, al sector privado local, entidades públicas locales y la sociedad civil local organizada. Corresponde a ellas la implementación de la política ambiental local, los planes, programas, acuerdos, medidas, decisiones y compromisos que se deriven de la toma de decisiones en los distintos niveles del SLGA.

TÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE LA GESTION AMBIENTAL

Artículo 8.- La Comisión Ambiental Municipal (CAM)

Es la instancia encargada de coordinar la Política Ambiental Municipal en el distrito de Santa Anita. Dicha instancia promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y la sociedad civil, articula su política ambiental con la Comisión Ambiental Regional de Lima Metropolitana y el MINAM; está presidido por el Alcalde distrital de Santa Anita o su representante y está integrada por las instituciones públicas privadas que tiene responsabilidades y/o interés en el tema del desarrollo local, las organizaciones ciudadanas de base territorial o funcional, así como por personas naturales con legítimo interés y/o reconocida experiencia en la materia. Las funciones se encuentra establecidos en el anexo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 9.- De la iniciativa de Comisión Ambiental Municipal.

Los miembros de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Santa Anita y los ciudadanos tienen la iniciativa para formular propuestas y recomendaciones vinculadas a la Gestión Ambiental distrital, las que serán consideradas en la agenda de las sesiones de la CAM - Santa Anita debiendo constar en acta el acuerdo alcanzado sobre el particular.

Artículo 10.- Acuerdos y Recomendaciones de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santa Anita.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los acuerdos y recomendaciones de la Comisión Ambiental del Distrito de Santa Anita serán elevados a las instancias que corresponda según el caso, a fin de que estas propuestas sean elevadas, tramitadas y en su caso aprobadas por los órganos competentes.

Artículo 11.- De los órganos de apoyo o de grupos técnicos locales:

Por acuerdo de sus miembros, en sesión la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santa Anita ,podrá construir órganos de apoyo o grupos técnicos locales para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos estarán integrados por representantes del sector publico, privado y de la sociedad civil y cumplirán funciones de asesoría y consultoría de manera ad honórem. Dichos órganos de apoyo o grupos técnicos locales cumplen las siguientes funciones:

* Elaborar propuestas para la aplicación en el nivel local de los instrumentos de gestión ambiental, en el marco de lo establecido por la política nacional ambiental , regional. Metropolitana y la normatividad legal vigente.

* Preparar propuestas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades locales en materia ambiental, asimismo la evaluación de la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

TÍTULO IV

DE LA GESTION AMBIENTAL LOCAL

Artículo 12.- Del Objetivo estratégico de la gestión ambiental local.

La gestión ambiental local del distrito de Santa Anita se orienta hacia el desarrollo sostenible y , en particular a promover una gestión integral del medio ambiente, en donde se convergen el proceso económico social, cultural y territorial con el desarrollo sostenible a través de acciones de conservación y el desarrollo de una mentalidad y cultural ambiental entre los vecinos y pobladores del distrito.

Artículo 13.- De los Objetivos Específicos de la Gestión Ambiental Local.

La Gestión Ambiental del Distrito de Santa Anita se orienta hacia el desarrollo sostenible del distrito y en particular y alcanzar los siguientes objetivos específicos:

a) Promover una ocupación ordenada y segura del territorio a través de la elaboración e implementación de instrumentos de la gestión territorial como el plan de ordenamiento y de zonificación urbana que incorpore el componente de riesgo y vulnerabilidad.

b) Promover la calidad de agua del río surco mediante el establecimiento de acciones de control y erradicación de actividades contaminantes con el tratamiento de riego tecnificado.

c) Impulsar la protección, establecimiento y ampliación de las Áreas: de recreación pública y privada así como las áreas verdes y parques mediante el uso de tecnologías eficientes de riego y el uso adecuado de agua potable.

d) Promover el respeto y la recuperación arqueológica y cultural del distrito.

e) Promover acciones de control y mitigación de la contaminación del aire y suelo a través de la implementación de acciones articuladas con las autoridades competentes a nivel, local metropolitana y/o regional y nacional.

f) Brindar un servicio de recolección de residuos sólidos eficiente y sostenible que incorpore la participación ciudadana en la gestión integral del manejo de residuos sólidos a través de la recolección selectiva de los residuos.

g) Desarrollar las capacidades institucionales para una gestión ambiental eficiente del territorio a través de la actualización de instrumentos normativos y la capacitación permanente

Sistema Peruano de Información Jurídica

de los funcionarios y servidores municipales en programas de capacitación constante sobre marco normativo, instrumentos y mecanismos de gestión ambiental.

h) Impulsar la construcción de conciencia y cultura ambiental de la población distrital mediante el desarrollo de eventos de sensibilización ambiental , capacitación, acceso a la información ambiental, en coordinación con las autoridades sectoriales local y población civil organizada.

i) Impulsar el desarrollo turístico recreativo de las zonas arqueológicas promoviendo su conservación , asimismo de las vías o zonas de atractivo cultural y recreativo del distrito.

j). Promover la organización, formalización, y articulación al mercado de las actividades de segregación y reciclaje informal.

k). Coordinar con los diferentes Ministerios e instituciones el control y monitoreo de los procesos productivos de las industrias y fabricas establecidas , así como incentivar en forma conjunta la utilización de tecnologías limpias.

Artículo 14.- De las normas Municipales.

La Municipalidad distrital de Santa Anita aprobará las normas que resulten necesarias a fin de alcanzar progresivamente el cumplimiento del Plan de Acción Ambiental .Los objetivos específicos de la gestión ambiental del distrito. Asimismo, aprobará en la medida que sea necesario, las normas legales pertinentes para adecuar las normas ambientales de las órganos de gobierno nacional, regional metropolitana , a las necesidades y particularidades del distrito.

TÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES.

Artículo 15.- De la conservación de los Recursos del Distrito.

Es obligación de toda persona natural y jurídica, residente y visitante en el distrito de Santa Anita, la conservación de los recursos naturales, socioeconómicos y culturales así como el respeto de los símbolos que representan y el cumplimiento en normas nacionales, regionales y locales de gestión ambiental, bajo responsabilidad legal.

Esta prohibida la realización de todo acto o acción que afecte:

- a. La limpieza pública de las calles del distrito y, en particular de los canales de regadío.
- b. Los recursos naturales y ecosistemas del distrito.
- c. El ornato público.
- d. La tranquilidad pública (contaminación sonora).
- e. Las áreas verdes y parques del distrito
- f. El patrimonio arqueológico y cultural del distrito.
- g. La atmósfera por la emisión de gases, particulares, olores potenciales y ruidos.
- h. Los bienes públicos y desarrollo urbano en general.

Artículo 16.- De las Actividades Ambientales Sensible.

Son actividades ambientales sensibles aquellas que afectan significativamente el patrimonio natural socioeconómico y cultural, asimismo la calidad de vida de los vecinos. Tales como:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- La generación de ruidos molestos (contaminación sonora).
- La circulación de vehículos que emiten gases contaminantes.
- El arrojó de residuos sólidos y papeles en las calles del distrito.
- El uso discriminado de plaguicidas calificadas como peligrosas y extremadamente peligrosas.
- De la disposición de heces y excretas de los animales de compañía : perros y/o gatos en las áreas verdes y en las áreas de uso público.
- Otras que se dispongan o determinen mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 17.- Recursos para obras de infraestructura priorizadas

En la elaboración del presupuesto municipal se asignará recursos para las obras de infraestructura de protección ambiental previstos en el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental local del Distrito de Santa Anita.

TÍTULO VI

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL

Artículo 18 .- De los instrumentos de gestión ambiental.

En el diseño y revisión de los planes municipales de desarrollo y el ordenamiento de las actividades que se realizan en su jurisdicción, la Municipalidad distrital de Santa Anita considerará los lineamientos de política objetivos, metas, estrategias y mandatos establecidas en la presente ordenanza, en el Plan de Acción Ambiental local y todo instrumento ambiental vigente, aplicable a la localidad.

a).- La Política Ambiental local.

El proyecto de Política Ambiental local del distrito de Santa Anita, es elaborado por la CAM, en un proceso concertado y participativo, teniendo en cuenta los criterios técnicos de la Ley y su reglamento . La Política Ambiental local debe contener los Objetivos, Principios, Lineamientos, Estrategias, Metas y programas e instrumentos de aplicación.

b).- Del Plan de Acción Ambiental local.

El proyecto de Plan de Acción Ambiental del distrito de Santa Anita es elaborado por la CAM en un proceso participativo de todos los actores locales teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Guía del Sistema de Gestión Ambiental local asimismo los frentes, objetivos específicos, las líneas de acción y los indicadores de gestión.

c).- De la Agenda Ambiental local.

La Agenda Ambiental local será elaborada por la CAM, la cual se encargará de elaborar el cronograma de actividades para dos años de ejercicio. La Agenda se aprueba mediante Ordenanza Municipal.

Artículo 19 .- De la participación ciudadana.

La Gestión Ambiental local de Santa Anita es participativa y concertada. La población tiene derecho a participar en el proceso de toma de decisiones y la gestión ambiental a través de:

- a).- La participación en forma individual o colectiva en la CAM , de conformidad con la presente Ordenanza.
- b).- La consulta ciudadana a través de medios previstos en la presente Ordenanza y otras formas de consulta, incluyendo las modalidades de consulta establecidos en la Ley N° 26300.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c).- El control y fiscalización ciudadana, a través de los medios que disponga la Municipalidad.

d).- La presentación de propuestas para su consideración ante la CAM y/o ante la Comisión de Regidores de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

e).- El aporte de trabajo comunal voluntario en las obras, actividades, campañas y demás acciones públicas.

f).- La denuncia de las infracciones de carácter ambiental.

Artículo 20.- Del Informe Ambiental.

El Alcalde de la Municipalidad distrital de Santa Anita presentará en su Memoria Anual, un informe sobre los avances de las acciones y situación ambiental del distrito que incluirá la evaluación del cumplimiento de la Política Ambiental local y el Plan de Acción Ambiental local y de las acciones de la CAM y en general, de las iniciativas y acciones de gestión ambiental que hayan sido desarrolladas durante el período de dicho informe.

Artículo 21.- Campañas de educación y sensibilización ambiental.

La Municipalidad Distrital de Santa Anita realizará campañas periódicas de educación y sensibilización ambiental, a fin de difundir el Plan de Acción Ambiental y los demás instrumentos de gestión ambiental municipal.

Con el mismo propósito la Municipalidad promoverá y brindará facilidades para que la CAM desarrolle campañas de sensibilización.

De modo ilustrativo, pero no limitativo las acciones de educación y sensibilización podrán incluir los siguientes:

a).- Campañas de difusión publicitaria a través de medios de comunicación masiva (radio, televisión, revistas, Internet), así como a través de folletos, cartillas, afiches y carteles.

b).- Coordinación con la UGEL para desarrollar actividades de educación ambiental en las secciones de educación primaria y educación secundaria a fin de motivar y difundir los aspectos ambientales asociados a la gestión ambiental local, incluyendo el Plan de Acción Ambiental local.

c).- Promoción de los Municipios Escolares ambientales y coordinación de acciones de gestión ambiental municipal.

d).- Realizar actividades de sensibilización en las fechas festivas y en las que se realizan festivales y eventos públicos de gestión ambiental.

e).- Realización de charlas, talleres y cursos de capacitación y sensibilización ambiental.

TÍTULO VII

NORMAS ESPECIFICAS SOBRE INCENTIVOS

Artículo 22.- De los incentivos y sanciones.

La Municipalidad Distrital de Santa Anita está facultada para otorgar los incentivos para el desarrollo de proyectos de inversión tendientes a mejorar el desempeño de las actividades ambientales que se realizan en la jurisdicción o para la ejecución de nuevos proyectos de inversión acordes con los objetivos del desarrollo sostenible establecidos en la presente Ordenanza y otras normas ambientales municipales como el Plan de Acción Ambiental local de Santa Anita.

Artículo 23.- Evaluación Ambiental de Proyectos de inversión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Todo plan, programa, proyecto o actividad de inversión o investigación, no comprendido en el ámbito de competencias de los órganos sectoriales del Gobierno central, como restaurantes, comercios o instituciones de prestación de servicios.

El otorgamiento de permiso de construcción y la licencia de funcionamiento del proyecto de inversión estará condicionado al cumplimiento de las pautas de protección ambiental que determine.

ANEXO : 2

CREACION DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM - Santa Anita)

Artículo 1.- CREASE la Comisión Ambiental del distrito de Santa Anita (CAM - Santa Anita) como órgano consultivo, encargado de coordinar y concertar la política y gestión ambiental local, así como el diseño y planteamiento de instrumentos de gestión ambiental, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos, privados y la sociedad civil dirigidos a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Santa Anita.

Artículo 2.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Santa Anita, estará integrada por los siguientes representantes:

- 1.- Un representante de la Municipalidad Distrital de Santa Anita quien lo presidirá.
- 2.- Un representante del sector salud (hospitales y centros de salud del distrito)
- 3.- Un representante del sector educación (de las instituciones educativas).
- 4.- Un representante de la Junta de Riego (del canal del Río Surco).
- 5.- Un representante de las organizaciones vecinales reconocidas del distrito.
- 6.- Un representante de los Comités Cívicos de Parques del distrito.
- 7.- Un representante del sector empresarial y comercial del distrito.
- 8.- Un representante de la Policía Nacional del Perú (Área: Ecología y Turismo)
- 9.- Un representante de la compañía de Bomberos del Perú (sede Santa Anita)
- 10.- Un representante de la Iglesia.
- 11.- Un representante de Defensa Civil.
- 12.- Un representante del transporte público y menor del distrito.

Los representantes de las instituciones públicas y privadas mencionadas deberán ser elegidos en sus respectivas instituciones y acreditadas como representantes ante el CAM-Santa Anita.

Artículo 3.- La Comisión Ambiental Municipal de Santa Anita (CAM - Santa Anita) es un órgano consultivo siendo la instancia de brindar apoyo al ente rector del Sistema local del Gestión Ambiental (SLGA) sobre las gestiones de coordinación y concertación de la política ambiental en el distrito de Santa Anita; promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales , tiene como funciones lo siguiente:

- Ser la instancia de concertación de la Política y sistema ambiental local en coordinación con la Comisión Ambiental Metropolitana de Lima.
- Elaborar participativamente el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental local que serán Aprobados por la comuna mediante Ordenanza Municipal.
- Elaborar propuestas , velar por su aplicación y evaluación , mejora continua de los instrumentos de Gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- Lograr compromisos con las instituciones y sectores integrantes en base a una visión compartida.
- Velar por la efectiva participación del sector educativo, salud y medios de comunicación para la Difusión y ejecución de políticas ambientales locales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Promover la educación y la conciencia ambiental en el distrito.

Artículo 4.- La Comisión Ambiental Municipal del distrito de Santa Anita, representa a la sociedad civil organizada a las instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencias e interés en calidad y problemática ambiental del distrito.

Artículo 5.- Las instituciones que forman parte del CAM - Santa Anita deberán designar un representante titular y alterno mediante comunicación por escrito, la misma que deberá ser suscrita por su directivo al más alto nivel.

Artículo 6.- La aprobación de los instrumentos de la gestión ambiental distrital deben contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal; sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas, privadas y sectores involucrados de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental distrital (Diagnóstico Ambiental local, Política Ambiental local, Plan de Acción Ambiental local y Agenda Ambiental local y otros) deben guardar concordancia con los aprobados por el ámbito Metropolitano y Nacional de conformidad con el Artículo 26 de la ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley N° 28245 y su reglamento Decreto Supremo N° 008-2005/PCM.

Artículo 7.- Encargar a la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Santa Anita (CAM - Santa Anita), para que a partir de la publicación de la presente Ordenanza , tiene un plazo de 45 días hábiles para que elabore la propuesta del reglamento interno de funcionamiento de dicha Comisión, asimismo debiendo presentar un Plan de Actividades.

Aprueban Ordenanza que establece Régimen de Protección contra el Consumo de Tabaco en el distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00041-MDSA

Santa Anita, 24 de julio de 2009

VISTO: en sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza de régimen de protección contra el consumo del tabaco en el distrito de Santa Anita, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/ o servicios en materia de salud, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194 y 195, numeral 8), de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con los números 3.2) y 3.4) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales, regular y controlar la salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas y otros lugares públicos, así como, fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos y demás contaminantes del ambiente;

Que, mediante la Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, Ley N° 28705 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2008 - SA, se ha establecido el marco normativo para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, a fin de proteger la salud de la persona, la familia y la comunidad de Santa Anita contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo del tabaco y/o cigarrillos;

Que, de acuerdo al Artículo 84 numeral 2.9) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dice: "que los Gobiernos locales como parte integrante del estado peruano, tienen la

Sistema Peruano de Información Jurídica

responsabilidad de velar por el niño y adolescente, procurando en materia de programas sociales, el desarrollo integral de la juventud para el logro de carácter físico, psicológico, social, moral y espiritual”;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 la Ley Orgánica de Municipalidades, en sus Artículos 9 y 40, el Concejo Municipal aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza;

REGIMEN DE PROTECCION CONTRA EL CONSUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza establece medidas de protección contra el consumo del tabaco y del humo del tabaco dentro de la jurisdicción de Santa Anita y las respectivas medidas de control a cargo de la Municipalidad a fin de salvaguardar el derecho a la salud de la persona, la familia y la comunidad, para tener un ambiente saludable para los vecinos. Están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, conductores (chóferes), responsables de los establecimientos públicos y privados de acceso y/o atención al público ubicados en el distrito y de elementos de publicidad instalados en el distrito.

Artículo 2.- Prohibiciones vinculadas al consumo del tabaco.-

Se encuentra prohibido fumar en:

- a).- Establecimiento dedicados a la salud y educación, sean públicos y privados.
- b).- Edificaciones donde se presten servicios de atención al público ya sea de propiedad pública y/o privada.
- c).- Lugares donde se expande venta de combustible y de materiales inflamables.
- d).- Toda dependencia pública ubicada en el distrito.

Artículo 3.- Prohibiciones vinculadas a la venta de productos con tabaco.- Se encuentra prohibida:

a).- La venta directa o indirecta de productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos y privados, en las dependencias públicas y en los lugares donde esta prohibido fumar y donde asisten menores de 18 años de edad.

b).- La venta de productos de tabaco en forma ambulatoria, a excepción de aquellos autorizados para el giro en la vía pública de golosinas y/o gaseosas, de conformidad con la normatividad legal vigente.

c).- Esta prohibido la venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. Si se duda de la edad, los conductores del local podrán solicitar el documento de identidad del consumidor o comprador.

d).- Se encuentra prohibido la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.

e).- La distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años de edad. En lugares donde concurren menores de edad de 18 años, solamente se permitirá la distribución cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años, exigiendo para ello la identificación del documento de identidad en caso de duda.

Los establecimientos que cuentan con licencia Municipal de funcionamiento y que efectúan la venta de productos de tabaco, deberán fijar en un lugar visible, un cartel según el

Sistema Peruano de Información Jurídica

modelo y las características indicados en el Anexo 3 del reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

Artículo 4.- Habilitación del área de fumadores

En los centros laborales, restaurantes, hoteles o hostales, cafés, bares, discotecas, pubs, karaokes, tragamonedas, casinos, y/o locales de similares características, así como centros deportivos y otros centros de entretenimiento; la Municipalidad podrá autorizar la habilitación de un área cerrada designada para fumadores con las siguientes características:

a).- Deberá estar físicamente separado del resto del establecimiento y contar con los elementos de ventilación adecuada, que garanticen la extracción de humo del tabaco y/o cigarrillos hacia el exterior y que impidan la contaminación del área de no fumadores.

b).- El área de fumadores no será mayor del 20 % del área designada a la atención al público, no se permitirá el ingreso en esta área de menores de edad.

c).- El área de fumadores siempre debe estar provista de ceniceros y extintores contra incendios.

d).- Debe colocarse por lo menos dos carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el anexo 2 del reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

Artículo 5.- Autorización de área de fumadores y para la instalación de máquinas expendedoras de productos de tabaco

Deberá tomar en cuenta los siguientes:

a).- Para autorizar la habilitación del área de fumadores en los giros mencionados en el Artículo anterior, el propietario o representante legal del establecimiento deberá solicitarla expresamente en el trámite de su licencia de funcionamiento, debiendo cumplir con las características requeridas en el Artículo 4 de la presente Ordenanza Municipal.

b).- Se autorizará la colocación o instalación de máquinas expendedoras de productos de tabaco, en aquellos locales comerciales cuyo acceso solo es para mayores de 18 años de edad.

Artículo 6.- Señalizaciones

En los lugares señalados en el Artículo 4 como centros laborales, restaurantes, hoteles o hostales, cafés, bares, discotecas, pubs, karaokes, tragamonedas, casinos, y/o locales de similares características, así como centros deportivos y otros centros de entretenimiento; se deberá colocar carteles en todas sus entradas, cada espacio interior y en los lugares visibles, con la siguiente leyenda: "ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PUBLICOS COMO ESTE, según LEY N° 28705".

En el área para fumadores habilitada en los establecimientos expresamente autorizados por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, se debe de colocar por lo menos dos (2) carteles en lugares visibles con la leyenda "FUMAR ES DAÑINO PARA LA SALUD, EL HUMO DAÑA TAMBIEN A LOS NO FUMADORES".

En los lugares o establecimientos con autorizaciones para la venta de productos de tabaco se deberá fijar en un lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda "EL CONSUMO DE CIGARRILLOS ES DAÑINO PARA LA SALUD, PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS".

Artículo 7.- Prohibiciones y/o restricciones en la publicidad

Se encuentra prohibida la publicidad, directa o indirecta de productos de tabaco o cigarrillos en:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a).- Los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, y donde se presten servicio de atención documentaría al público, de propiedad pública o privada.
- b).- En las fachadas de establecimientos, con frente a áreas de circulación de público en las galerías y centros comerciales.
- c).- Prohibir la publicidad exterior de productos de tabaco o no menos de 500 metros de centros educativos de cualquier tipo.
- d).- En los vehículos y en otros elementos similares.
- e).- En los lugares de concentración de público como estadios municipales, polideportivos o lozas deportivas públicas o privadas.
- f).- En los centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares, en los que este permitido el ingreso de menores de 18 años de edad.

Artículo 8.- Régimen de infracciones y sanciones.- La Municipalidad Distrital de Santa Anita aplicara las sanciones que corresponda de acuerdo a las infracciones dispuestas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad en los códigos: EC2 - 01, EC2 - 02 y EC3 - 03 aprobado mediante Ordenanza N° 0020-2001/MDSA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Todos los establecimientos que cuenten con el área destinada para fumadores y maquinas expendedoras de productos de tabaco y/o cigarrillos, como aquellos que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, no lo tengan o no reúnan los requerimientos establecidos, deberán adecuarse en un plazo de noventa días calendario desde la publicación de la presente Ordenanza, para lo cual la Subgerencia de Servicios Sociales, Educación, Salud, Recreación, Deportes y Participación Vecinal de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, emitirá los lineamientos específicos para dicha adecuación.

Segunda.- Para el tramite de nuevas solicitudes de licencia de obra y/o licencias de funcionamiento para centros laborales, restaurantes, hoteles o hostales, cafés, bares, discotecas, pubs, karaokes, tragamonedas, casinos, y/o locales de similares características, así como centros deportivos y otros centros de entretenimiento que desean contar con área de fumadores, se requiere la presentación de la habilitación de un área designada para fumadores de acuerdo a las características descritas en los artículos 4 y 5.

Tercera.- Adecuar en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA) del distrito de Santa Anita los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas (Subgerencia de Control y Fiscalización), Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social (Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, Subgerencia de Servicios Sociales, Educación, Salud, Recreación, Deportes y Participación Vecinal).

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban cambio de zonificación de lotes con frente a la Av. Guardia Chalaca

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000035

Callao, 25 de julio de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 25 de julio de 2009, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial, y en su artículo 79 inciso 1 apartado 2 señala que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo se encuentra facultada para aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2003-VIVIENDA, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA, publicado el 18 de junio de 2004, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo artículo 38 señala que la municipalidad provincial remitirá el expediente de cambio de zonificación a la municipalidad distrital, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la que en un plazo de treinta 30 días calendario emitirá opinión técnica fundamentada. Dentro del plazo antes indicado la municipalidad distrital hará de conocimiento, la solicitud de cambio de zonificación, entre los propietarios de los inmuebles vecinos, quienes podrán opinar dando su conformidad o formulando observaciones técnicamente sustentadas por escrito;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000018 del 5 de octubre de 1995, se aprueba el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao para el período 1995-2010, en el cual contemplan la zonificación y define la clasificación de las vías y secciones viales;

Que, mediante el expediente N° 10904362, el señor Hebert Wilhelms Flores Concha, solicita cambio de zonificación, respecto de su inmueble ubicado en Av. Guardia Chalaca N° 1170 - 1178 y Jr. Nazca N° 271 Mz. 3 Lote 7 - Urb. Breca - Distrito y Provincia del Callao, de (RDMA) Residencial de Densidad Media Alta a (CD) Comercio Distrital, que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 70094203, del Registro de Predios del Callao - SUNARP;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000170, el mismo que aprobó el cambio de zonificación de los lotes con frente a la avenida Guardia Chalaca, entre las calles Jirón Nazca, Calle Chiclayo, Jirón Pisco, Jirón Trujillo y Calle Supe, en el Distrito y Provincia del Callao, de (RDMA) Residencial de Densidad Media Alta a (CD) Comercio Distrital, de acuerdo al Plano PZ - 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual tiene como antecedentes el Dictamen N° 014-2009-MPC/SR-CP, de la Comisión de Población, el Memorando N° 844-2009-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano que hace suyo el Informe N° 90-2009-MPC/GGDU/GPUC/CVA de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, asimismo, el Memorando N° 606-2009-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica que hace suyo el Informe N° 0179-A-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2009-MPC/GGAJC/SGAA, de la Sub Gerencia de Asuntos Administrativos, opinando que el cambio de zonificación solicitado es procedente el encontrarse de acuerdo a Ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LOS LOTES CON FRENTE A LA AVENIDA GUARDIA CHALACA, ENTRE LAS CALLES JIRÓN NAZCA, CALLE CHICLAYO, JIRÓN PISCO, JIRÓN TRUJILLO Y CALLE SUPE - DISTRITO Y PROVINCIA DEL CALLAO

Artículo 1.- Apruébase el cambio de zonificación de los lotes con frente a la avenida Guardia Chalaca, entre las calles Jirón Nazca, Calle Chiclayo, Jirón Pisco, Jirón Trujillo y Calle Supe, en el Distrito y Provincia del Callao, de (RDMA) Residencial de Densidad Media Alta a (CD) Comercio Distrital, de acuerdo al Plano PZ - 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Modifícase en lo pertinente el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 al 2010 aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 de fecha 5 de octubre de 1995.

Artículo 3.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Fe de Erratas

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-022-2009

Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 002-022/2009 publicada el 25 de julio de 2009.

DICE:

Acuerdo de Concejo N° 002-022/2009

DEBE DECIR:

Ordenanza N° 005-2009-MDLP/ALC

En el sexto párrafo de la parte considerativa:

DICE:

"...las instalaciones del Presupuesto Participativo..."

DEBE DECIR:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“.....las instancias del Presupuesto Participativo...”

DICE:

ACUERDA

DEBE DECIR:

APRUEBA

En el Numeral 1.- de la parte resolutive

DICE:

1.- El Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.

DEBE DECIR:

1.- La Ordenanza que reglamenta el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, que consta de cuatro Títulos, 37 Artículos y 5 Disposiciones Transitorias.